



Modificado x
Acuerdo 038/05
Adicionado x Acuerdo
066/2006
y 031/2007.

Res. 237/2016

Del. 9753/2003

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 009 DE 2003
(Julio 1)

Por el cual se ratifica la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "SINTRAUNICOL", Sec. PASTO, PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 009 del 3 de febrero del 2003, el Consejo Superior designó la comisión negociadora de la Universidad de Nariño, para que adelantes negociaciones del pliego de peticiones presentado, con la Comisión designada por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia -SINTRAUNICOL-;

Que las comisiones antes mencionadas, llegaron a un acuerdo y suscribieron la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, pactada en la etapa de arreglo directo.

ACUERDA:

Ratificar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores y Empleados "SINTRAUNICOL", Sec. Pasto, para beneficio de los Trabajadores Oficiales, en los siguientes términos:

"CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "SINTRAUNICOL", Sec. PASTO, PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.

Entre los suscritos Doctores: VICENTE PARRA SANTACRUZ, Vicerrector Administrativo, JONN LUIS BENAVIDES PASTOR Director de la Oficina de Planeación y HECTOR RODRIGUEZ GUERRON, Asesor Jurídico, en representación de la Universidad de Nariño por una parte, LUIS ALFONSO VILLOTA ARTURO, Presidente, LUPR YOLANDA BENAVIDES DIAZ DEL CASTILLO, HELDER TAMBRANO BRASO, HUGO NIÑE GOMEZ, HERMANO MENENDES LIZARRI, JAIMI FABIAN QUITANA, ALVARO NIÑO ROYERO, Comisionados, todos ellos en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL", SUBDIRECTIVA PASTO, y que en el texto de este documento se demuestró al Sindicato, se suscribe la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, pactada en la etapa de arreglo directo.

F

ACUERDO 058, JULIO 1 DE 2008, CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. *La presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE SINTRAUNICOL, Seccional Pasto, se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política, en especial las normas que contempla el respeto a la igualdad, el reconocimiento de la dignidad, la protección especial al trabajo, la participación de los Servidores Públicos en las decisiones que lo afectan, las disposiciones aplicadas a los servidores públicos y, de manera general, las que se basan en los principios democráticos que fundamentan nuestro estado social de derecho.*

ARTICULO 2. **RECOPILACION DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.**
Los artículos, parágrafos, literales, numerales e incisos, apartes, resoluciones de Rectoría y acuerdos del Consejo Superior, la Convención y/o acuerdos que no son objeto de denuncia por parte de "SINTRAUNICOL" - SECCIONAL PASTO y que no hayan sido modificados o sustituidos por la negociación del presente PLIEGO DE PETICIONES, se recopilan junto con lo acordado en la presente negociación en un solo documento que será la Convención Colectiva de Trabajo, entre la Universidad de Nariño y "SINTRAUNICOL" - SECCIONAL PASTO, para cubrimiento de los Trabajadores Oficiales.

NORMAS GENERALES DE LA CONVENCIÓN

ARTICULO 3.- **BENEFICIARIOS**
La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores oficiales sindicalizados, a los trabajadores que con posterioridad se afilien al Sindicato y los no sindicalizados que se adhieren a ella.

PARAGRAFO.- *Los trabajadores oficiales que resolvieren no disfrutar de los beneficios de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO deberán renunciar expresamente por escrito ante la División de Recursos Humanos y con copia al Sindicato. La renuncia deberá presentarse a más tardar en un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la firma de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.*

De acuerdo a lo establecido en la Ley, los no sindicalizados deben aportar la cuota ordinaria mensual por el beneficio que reciben.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 1. INTERPRETACION DE LA CONVENCIÓN.

Para la interpretación de la Convención Colectiva de trabajo en los casos que hubiere necesidad, preferencialmente se acudiría a las Actas de Negociación en las cuales de manera sistemática se recogió el pensamiento que animó a los negociadores para llegar a los acuerdos.

ARTICULO 5. PRELACION DE NORMAS

Cuando surjan diferencias entre la Ley, la Convención Colectiva y el reglamento de Trabajo, se aplicará al trabajador la disposición más favorable. La norma que se aplique será en su integridad.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6. RECONOCIMIENTO SINDICAL.

La Universidad de Nariño reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL - SUBDIRECTIVA PASTO, con sede en la ciudad de San Juan de Pasto con Personería Jurídica No. 004964 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por lo tanto, se entenderá con sus Representantes en todos los asuntos de orden social pertinentes a sus relaciones laborales y a la aplicación e interpretación de las normas contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo, Acuerdos del Consejo Superior y demás Leyes.

a) LA CONVENCIÓN, resultado de esta negociación se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (párrafo y artículos 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (párrafo y artículos 25 y 53), el derecho de asociación sindical con las garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el derecho de negociación colectiva (artículos 39 y 53), con las excepciones que señala la Ley, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de relaciones laborales (artículo 53), la integración de los convenios internacionales del trabajo a la legislación interna del país (Art. 53), el derecho a la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (art. 55), el fin esencial del estado colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (Art. 2) y en las normas legales que regula el derecho de negociación colectiva especialmente la Ley 411 de 1997 y Código Sustantivo del Trabajo.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

SINTRAUNICOL - SUBDIRECTIVA PASTO y en ningún caso serán desmejorados ni vulnerados en sus condiciones económicas ni laborales.

c) La Universidad de Nariño reconoce a SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA PASTO, el derecho de ser asesorado en los conflictos individuales o colectivos por las Federaciones, Confederaciones o Comités Sindicales a que estén afiliados o llegaren a afiliarse o por intermedio del Asesor Jurídico que designe

ARTICULO 7. DENOMINACION DE LAS PARTES.

Para todos los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad de Nariño se denominará EL EMPLEADOR y el Sindicato de Trabajadores Oficiales se denominará EL TRABAJADOR.

ARTICULO 8. FUERO SINDICAL.

La Universidad de Nariño, reconoce las prerrogativas del Fuero Sindical de la Junta Directiva, Comité de Reclamos y Comité Consultivo Obrero-Patronal, conforme lo establece la Ley. Así mismo la Universidad concederá permiso remunerado y rotatorio para el Personal Directivo del Sindicato a fin de atender los asuntos generales de la Organización, de acuerdo como lo determine la misma.

ARTICULO 9. COMISION NEGOCIADORA.

La Universidad de Nariño, concederá permiso remunerado a los trabajadores oficiales que sean designados como negociadores del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato, desde su presentación hasta la firma de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 10. SUSTITUCION SINDICAL.

Si en el futuro entrara a actuar un Sindicato Industrial y los trabajadores de la Universidad de Nariño se afiliaran mayoritariamente a él, automáticamente la representación, titularidad de los derechos legales y convencionales, consagrados a favor del Trabajador y del Sindicato las facultades para decidir y ejecutar, y la capacidad para obligarse se radicarán en el Sindicato Industrial, quien de esta forma sustituirá al Sindicato de Base.

ARTICULO 11. RELACIONES HUMANAS.

La Universidad de Nariño sancionará al funcionario que

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 12. COMITÉ CONSULTIVO OBRERO-PATRONAL.

El Rector de la Universidad de Nariño designará a dos (2) representantes para que conjuntamente con dos (2) representantes del Sindicato, integren el Comité Consultivo Obrero Patronal.

La Universidad no podrá despedir, ni imponer la suspensión máxima sin el previo concepto de este Comité. Este Comité, previo el estudio de las pruebas aportadas por la Universidad y la Comisión de Reclamos del Sindicato, emitirá su concepto dentro del término previsto en el procedimiento respectivo. La Universidad de Nariño conjuntamente con SINTRAUNICOL, reglamentará la normatividad para este Comité.

ARTICULO 13. NOMENCLATURA.

La Universidad de Nariño, se compromete a respetar y conservar la misma nomenclatura de los cargos de trabajadores oficiales, prevista en su Planta de Personal 1995, sin perjuicio de los que puedan crear o modificar posteriormente.

ARTICULO 14. ESTABILIDAD LABORAL.

Con relación a la estabilidad laboral y despido de sus trabajadores, la Universidad, observará lo que disponga la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

CAPITULO III

SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTICULO 15. AUMENTO DE SALARIOS.

Si el Gobierno Nacional decreta y/o acuerda con las Centrales Obreras aumentos salariales por encima de lo acordado para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la diferencia se reajustará automáticamente a los Trabajadores de la Universidad de Nariño una vez se hayan los ajustes y traspados presupuestales a nivel nacional.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 16. SUBSIDIO ESCOLAR.

A partir del primero (1) de enero del año 2003, la Universidad de Nariño cancelará mensualmente como subsidio escolar el 10% del salario mínimo legal vigente, a cada uno de los hijos de los Trabajadores Oficiales, en cualquier grado de escolaridad. El incremento de este Subsidio se hará de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

ARTICULO 17. SUBSIDIO FAMILIAR.

La Universidad de Nariño, reconocerá y pagará a los hijos de cada uno de sus trabajadores oficiales, el Subsidio Familiar a que por Ley se tiene derecho.

ARTICULO 18. PRIMA VACACIONAL.

La Universidad de Nariño, cancelará a sus trabajadores oficiales una prima vacacional del 50% del salario que devengue al momento de salir a disfrutarlas.

El beneficio anterior se cancelará igualmente cuando el trabajador haga uso de las vacaciones, que le corresponda por cuatrimestre, al solicitarlas en tiempo o dinero.

ARTICULO 19. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

A partir del primero (1) de enero del año 2003 la Universidad de Nariño, cancelará por concepto de Subsidio de Transporte a cada uno de sus trabajadores oficiales, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.500.00). El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

PARAGRAFO.

La Universidad de Nariño, pagará un Subsidio de Transporte mensual a los trabajadores oficiales de la Granja de Botana, con retroactividad al primero (1) de enero de 2003, por un valor de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.00). El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 20. PRIMA DE ANTICUEDAD.

La Universidad de Nariño, reconocerá y cancelará a cada uno de sus trabajadores oficiales, una prima de antigüedad mensual equivalente a un (1) día de remuneración de salario mínimo legal mensual vigente, por cada año cumplido en la Institución.

ACUERDO 039, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 21. PRIMA DE NAVIDAD.

La Universidad de Nariño, pagará como Prima de Navidad el 100% del sueldo que devenga el trabajador y se pagará conforme a la Ley.

ARTICULO 22. PRIMA DE SERVICIOS

La Universidad de Nariño, pagará a sus trabajadores una Prima de Servicios en el mes de Junio, equivalente al 100% del sueldo devengado y otra en el mes de Diciembre, equivalente también al 100% del sueldo devengado.

ARTICULO 23. PRIMA DE ALIMENTACION

La Universidad de Nariño, administrará un almuerzo diario a cada uno de sus trabajadores oficiales, que laboren permanentemente en las granjas. Lo anterior no constituirá factor salarial.

ARTICULO 24. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS.

La Universidad de Nariño, pagará la Bonificación por servicios prestados a cada uno de sus Trabajadores Oficiales de acuerdo a su escala salarial de un CINCUENTA (50%) por ciento a un TREINTA Y CINCO (35%) POR CIENTO, como lo determina la Ley.

ARTICULO 25. BONIFICACION POR RECREACION.

La Universidad de Nariño pagará a todos sus Trabajadores Oficiales una Bonificación Especial de Recreación equivalente a dos punto cinco (2.5) días del salario devengado por cada trabajador, cuando salga a disfrutar de sus vacaciones; igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor salarial para ningún efecto legal.

CAPITULO IV

SEGUROS Y GASTOS FUNEBRES

ARTICULO 26. SEGURO DE VIDA.

La Universidad de Nariño reconocerá y pagará a los Beneficiarios por muerte del trabajador un seguro de vida convencional de la siguiente manera:

- a. Por muerte natural la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.994.543.00) etc. El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

F

ACUERDO 059. JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

b. Por muerte accidental la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$5.989.086.00). El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 27. GASTOS FUNERARIOS.

La Universidad de Nariño reconocerá y pagará los gastos funerarios al trabajador oficial a su servicio, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS m/cte. (\$1.982.158.00). El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

CAPITULO V

CESANTIAS

ARTICULO 28. BASES DE LIQUIDACION

La Universidad de Nariño tendrá en cuenta el promedio devengado en el año de la solicitud bajo término salario, que no es solamente la remuneración fija u ordinaria sino todo lo que recibe el trabajador en dinero sea cual fuere la forma o denominación que se adopte como las primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, trabajo suplementario y horas extras, etc., como lo ordena el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 29. TRAMITACION DE CESANTIAS PARCIALES

La Universidad de Nariño, se compromete, una vez cumplido los requisitos, a reconocer y pagar en un plazo de dos (2) meses el valor respectivo de la cesantia parcial, sujeta a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO VI

JUBILACIONES

ARTICULO 30. PENSION DE JUBILACION

La Universidad de Nariño jubilará a sus trabajadores oficiales al cumplir veinte (20) años de servicio a una edad de cincuenta y cinco (55) años para el personal femenino y masculino, con el SETENTA Y CINCO (75%) por ciento, del promedio de salarios devengados en el último año de servicio (Ley 33 de 1985).

ARTICULO 31. La Universidad reconocerá un incentivo económico por jubilación equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, en la fecha de retiro del funcionario de la Entidad, solamente cancelables a aquellos que se acogieron a la Ley 50 de 1990.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 32. PENSION SANCIÓN

Para efectos de aplicar la pensión sanción, la Universidad se regirá de acuerdo a lo determinado por la Ley.

ARTICULO 33. PENSION DE VEJEZ

La Universidad de Nariño reconocerá la pensión de vejez, en los términos y de conformidad a los requisitos que señale la Ley.

CAPITULO VII

VIATICOS

ARTICULO 34. La Universidad de Nariño, reconocerá y pagará viáticos al trabajador oficial en las siguientes actividades:

a. Para prácticas docentes: Dentro del Departamento, fuera de él y fuera del país.

b. Para Congresos o Comisiones Sindicales de "SINTRAUNICOL" - Seccional Pasto, de acuerdo a la tabla emanada del Honorable Consejo Superior Universitario.

CAPITULO VIII

EDUCACION

ARTICULO 35. CAPACITACION

La Universidad de Nariño, capacitará al talento humano existente, y acogerá los programas del SENA u otras entidades, de acuerdo a las necesidades del servicio, de la siguiente manera:

Enviará cada doce (12) meses a dos (2) trabajadores oficiales a cursos de capacitación como: carpintería, electricidad, mecánica, albañilería, plomería, agropecuarias y andlogas y otras labores referentes a sus funciones.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 36. BECAS PARA ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR

La Universidad de Nariño concederá una Beca consistente en uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales vigentes por semestre, a los hijos de los Trabajadores Oficiales que cursen estudios superiores de Pregrado en una universidad reconocida oficialmente, distinta a la Universidad de Nariño.

El pago de la Beca se hará, previa presentación de la constancia de matrícula y deberá acreditar la aprobación del periodo académico anterior.

El beneficio de esta Beca se brindará hasta culminar los estudios universitarios, siempre y cuando se cumpla con las condiciones del reglamento académico.

ARTICULO 37. EXONERACION. La Universidad de Nariño exonerará de los derechos de docencia, derechos de grado e inscripción de trabajos de grado, a nivel de pregrado y postgrado. Para bachillerato, programas de extensión del Departamento de Música y cursos de extensión de Idiomas (Centro de Idiomas) se exonerará en el valor de la matrícula, a los trabajadores, hijos, cónyuge o compañera (o) permanente, que dependan económicamente del trabajador; pero cancelarán la matrícula de Postgrados.

ARTICULO 38. GALARDON UNIVERSITARIO

La Universidad de Nariño implementará el Galardón Universitario, el cual será reglamentado por el Consejo Superior.

CAPITULO IV

DOTACIONES

ARTICULO 39. ROPA DE TRABAJO.

La Universidad de Nariño cumplirá con lo estipulado en el artículo 230 del Régimen Laboral Colombiano. La compra de dotaciones de los trabajadores oficiales la hará el Vicerrector Administrativo en asocio de dos (2) delegados del Sindicato, para lo cual se fija un monto de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000) que se incrementará de acuerdo al IPC correspondiente.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 40. LOCALES Y ELEMENTOS DE TRABAJO.

La Universidad de Nariño, continuará dotando al Sindicato de Trabajadores "SINTRAUNICOL", Sec. Pasto, de la Oficina y elementos para su normal funcionamiento, como papelería, muebles y enseres.

ARTICULO 41. SEDE SINDICAL.

La Universidad de Nariño, realizará el mantenimiento a las instalaciones de la Sede Sindical, previo estudio realizado por la Oficina de Planeación.

ARTICULO 42. SERVICIO DE FOTOCOPIAS

La Universidad de Nariño suministrará el servicio de fotocopias solamente para documentos relacionados con la organización sindical, previo visto bueno de Vicerrectoría Administrativa.

CAPITULO X

VIVIENDA

ARTICULO 43.

La Universidad de Nariño, en los planes de vivienda que realice, dará participación equitativa al Sindicato de Trabajadores, con relación a los diferentes estamentos existentes en la Institución. La entidad avalará e incentivará el proyecto de vivienda que presente SINTRAUNICOL previo el estudio de prefactibilidad requerido.

ARTICULO 44.

FONDO DE VIVIENDA

La Universidad de Nariño, previa el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la constitución del Fondo de Vivienda SINTRAUNICOL - Seccional Pasto, estudiará en todos sus aspectos el proyecto presentado por el Sindicato.

ARTICULO 45.

ELABORACION DE PLANOS:

La Universidad de Nariño, por medio de la Oficina de Planeación o sus similares, prestará el servicio de elaboración de los planos para la construcción de vivienda de interés social al trabajador que lo solicite, y carezca de ella, previa presentación de los documentos que lo acrediten como propietario del lote.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

CAPITULO XI

AUXILIO PARA CONGRESOS SINDICALES

ARTICULO 46. En caso de realizarse un Congreso Nacional de Sindicatos Universitarios con sede en San Juan de Pasto, la Universidad de Nariño auxillará al Sindicato con una suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS m/cte (\$4.606.989.00) y prestará la colaboración necesaria en cuanto a locales y buses se refiera. El incremento de este auxilio, para los años siguientes, se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 47. CONGRESOS O COMISIONES SINDICALES
La Universidad de Nariño, otorgará la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$4.606.989.00), para el rubro presupuestal destinado a Comisiones o Congresos Sindicales. El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 48. FONDO DE SOLIDARIDAD
La Universidad de Nariño auxillará e incluirá en el Presupuesto hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS m/Cte (\$10.000.000) como aporte al Fondo de Solidaridad y Ayuda mutua de SINTRAUNICOL, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTICULO 49. COOPERATIVA
La Universidad de Nariño apoyará e incentivará la construcción y puesta en marcha de la Cooperativa de Empleados y Trabajadores, de acuerdo a la propuesta que presente SINTRAUNICOL.

CAPITULO XII

PERMISOS

ARTICULO 50. PERMISO PARA PRACTICAS DEPORTIVAS.
Los trabajadores oficiales podrán hacer uso hasta de dos (2) horas hábiles semanales para las diferentes modalidades de prácticas deportivas, previo reglamento de SINTRAUNICOL y su COMITE DE DEPORTES.

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 51. PERMISOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS SINDICALES

Quando se presenten eventos deportivos de carácter sindical dentro del país o fuera de él, la Universidad de Nariño otorgará permiso remunerado para los participantes y hasta dos (2) Directivos Sindicales que la Organización determine. De igual manera la Universidad reconocerá los viáticos para las personas de que trata este artículo y suministrará el transporte correspondiente.

ARTICULO 52. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

La Universidad de Nariño, concederá permiso remunerado por calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por cinco (5) días.

ARTICULO 53. PERMISO SINDICAL

Quando un trabajador oficial de la Universidad de Nariño, SINTRAUNICOL - SECCIONAL PASTO sea elegido como Directivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL - SECCIONAL PASTO, la Universidad de Nariño concederá permiso remunerado al funcionario que deba cumplir actividades sindicales de carácter nacional.

CAPITULO XIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 54. SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES

La Universidad de Nariño, continuará prestando su servicio médico asistencial y odontológico a sus trabajadores, hijos, cónyuge o compañera (o) permanente, con el mismo tratamiento y servicio que tienen.

ARTICULO 55. La Universidad de Nariño se compromete a estudiar la viabilidad, para la afiliación al Fondo de salud de los servidores públicos que lo soliciten, desarrollando para esto una gestión jurídica y sindical ante los funcionarios competentes.

ARTICULO 56. DIA DEL TRABAJO

La Universidad de Nariño, a partir del primero (1) de enero del año 2003, destinará la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.606.989.00) m/cte., para celebrar el Día del Trabajo. Estos dineros se utilizarán en la realización de actividades culturales, sociales, deportivas y de bienestar social para los trabajadores oficiales. El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

F

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003, CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 57. La Universidad de Nariño se compromete a que, en un término de tres (3) meses a partir de la firma de la presente Convención, presentará el proyecto sobre BIENESTAR SOCIAL, para lo cual apropiará la partida presupuestal correspondiente.

ARTICULO 58. DEPORTES

La Universidad de Nariño otorgará a los Trabajadores Oficiales un aporte de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.667.000,00), como apoyo a las actividades deportivas y compra de elementos deportivos. El incremento de este aporte para los años siguientes será de acuerdo al I. P. C. certificado por el DANE.

ARTICULO 59. ADECUACION DE GRADOS

La Universidad de Nariño, a partir del primero (1) de enero del 2004, adecuará grados, de acuerdo a la presente tabla

AJUSTE DE GRADOS PARA TRABAJADORES OFICIALES

CARGOS	NUM	GRADO	SALARIO	CL. INCRE.	No. SAL	INCRE	T. INCRE	FACUM	TOTAL
OPERARIO M.	2	8	1.071.350	10	1.072.41	31.067	102.134	15.4	1.532.86
OPERARIO M.	3	7	882.000	8	921.250	39.250	117.750	15.4	1.813.35
CARPINETERO	1	7	882.000	8	921.250	39.250	39.250	15.4	604.350
CONDUCTORES	4	4	716.850	5	766.550	49.700	198.800	15.4	3.061.52
JARDINERO	1	6	790.800	7	882.000	91.200	91.200	15.4	1.404.38
JARDINERO	1	5	766.550	6	790.800	24.300	24.300	15.4	374.220
TOTALES	12						573.474		8.830.88

ARTICULO 60. DEPARTAMENTO DE LA MUJER.

La Universidad de Nariño institucionalizará oficialmente el día Internacional de la Mujer, y proveerá el rubro específico destinado a financiar las actividades políticas, culturales, seminarios, foros, eventos educativos y de capacitación que programe el Departamento de la Mujer de SINTRAUNICOL - SECCIONAL PASTO.

ACUERDO 039, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

ARTICULO 61. PROVISIÓN DE CARGOS, VACANTES, ASCENSOS Y REMPLAZOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Universidad de Nariño, con el propósito de lograr un mayor beneficio de la experiencia de sus servidores, llenará las vacantes que se presenten temporal o definitivamente en cualquiera de sus dependencias mediante ascenso, promoviendo al trabajador de un mismo nivel o de nivel inferior en la dependencia donde resultare la vacancia previa la aplicación de la reglamentación que al respecto se expida.

PARAGRAFO. El Trabajador que sea ascendido a un cargo vacante o esté en comisión y sea de planta, tendrá derecho a percibir el salario asignado.

ARTICULO 62. Con base en Ley se garantizará estabilidad laboral, ascensos y estímulos. Para tal fin, la Universidad apropiará la partida necesaria en el rubro existente.

ARTICULO 63. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

La Universidad de Nariño desarrollará y pondrá en práctica una política de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional que garantice la integridad física y psicológica de sus trabajadores oficiales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 24, 28 y 20 del Decreto 614 de 1984, Decreto 3293 de 1994, Resolución 2013 de 1986 y 001016 de 1989, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Y apropiará el rubro presupuestal correspondiente.

ARTICULO 64. La Universidad de Nariño, dotará a sus trabajadores oficiales de los implementos necesarios para el desarrollo de su labor, teniendo en cuenta las normas de salud y seguridad industrial. Dicha dotación se realizará una vez por semestre y para la adquisición respectiva, se consultará con el Secretario de Salud de SINTRAUNICOL y los delegados al Comité de Salud Ocupacional.

ARTICULO 65. PERIODO DE DESCONTAMINACION

La Universidad de Nariño, otorgará a los servidores públicos que manipulen sustancias y materiales tóxicos que pongan en peligro su salud, un periodo de descontaminación correspondiente a tres (3) días por semestre remunerados y no contabilizados como vacaciones. La Universidad de Nariño y La Junta Directiva de SINTRAUNICOL, previa consulta con una entidad competente en el área de riesgos profesionales, establecerá la reglamentación correspondiente para los Trabajadores Oficiales que se benefician de él.

16

ACUERDO 059, JULIO 1 DE 2003. CONSEJO SUPERIOR.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO "SINTRAUNICOL".

PARAGRAFO. Durante este periodo se programarán actividades de recreación y deporte como parte de un programa de descontaminación. Para poder cumplir con estas jornadas, la Universidad de Nariño apropiará las partidas necesarias.

ARTICULO 66. VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores de Colombia "SINTRAUNICOL" - SECCIONAL PASTO, tendrá una vigencia de dos (2) años. Comprendida entre el primero de enero del año 2003 al 31 de diciembre del año 2004. No obstante la mencionada vigencia si SINTRAUNICOL Seccional Pasto no denunciare el Acuerdo Laboral, este continuará rigiendo hasta cuando sea modificado o sustituido.

COMISION NEGOCIADORA POR LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

(fdo.) VICENTE PARRA SANTACRUZ, Vicerrector Administrativo
(fdo.) JOSE LUIS PASOS BENAVIDES, Director de Planeación
(fdo.) HECTOR RODRIGUEZ GUERRON, Asesor Jurídico.

COMISION NEGOCIADORA DE SINTRAUNICOL - SECCIONAL PASTO

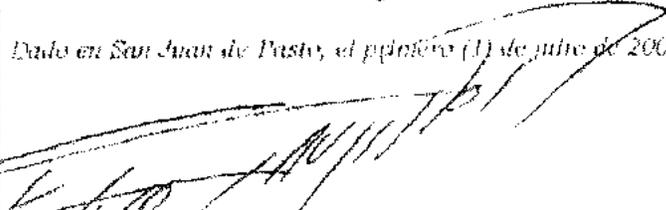
(Fdo) LUIS ALFONSO VILLOTA ARTURO - Presidente
(Fdo.) LUPE YOLANDA BENAVIDES DIAZ DEL CASTILLO - Comisionada.
(Fdo.) HELDER ZAMBRANO ERASO - Comisionado.
(Fdo.) HUGO RENE GOMEZ - Comisionado
(Fdo) HERNANDO MENESES LINARES - Comisionado
(Fdo) JAIME FABIAN QUINTANA - Comisionado
(Fdo) ALVARO JAIRO ROSERO

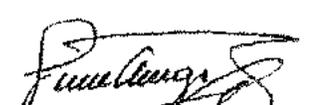
ARTICULO 67. Los valores que resulten del presente Acuerdo de la Convención Colectiva para los años 2003 y 2004, se cancelarán con recursos propios de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 68. La Universidad de Nariño hará las apropiaciones correspondientes en el Presupuesto, para cancelar lo acordado en la Convención Colectiva.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el primero (1) de julio de 2003.


FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente


LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 009 DEL 2003
(Julio 1)

Por el cual se aprueban las SOLICITUDES RESPETUOSAS presentadas por
SINTRAUNICOL para LOS EMPLEADOS PUBLICOS NO DOCENTES Y
PERSONAL DE CONTRATO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 009 del 5 de febrero del año 2003, el Consejo Superior designó la comisión negociadora para que, en nombre de la Universidad de Nariño, negocie con la Comisión designada por el Sindicato de Trabajadores Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL"- Seccional Pasto, las SOLICITUDES RESPETUOSAS correspondientes a la vigencia de los años 2003 y 2004;

Que las Comisiones antes mencionadas, llegaron a un acuerdo de las SOLICITUDES RESPETUOSAS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS NO DOCENTES Y TRABAJADORES DE CONTRATO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

ACUERDA:

Aprobar las SOLICITUDES RESPETUOSAS, suscritas entre la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores y Empleados "SINTRAUNICOL", Sec. Pasto, para beneficio de los empleados públicos no docentes y trabajadores de contrato, en los siguientes términos.

Los suscritos Doctores: VICENTE PARRA SANTACRUZ, Vicerrector Administrativo, JOSE LUIS BENAVIDES PASSOS; Director de la Oficina de Planeación y HECTOR RODRIGUEZ GUERRON, Asesor Jurídico en representación de la Universidad de Nariño por una parte, LUIS ALFONSO VILLOTA ARTURO, Presidente, LUPE YOLANDA BENAVIDES DIAZ DEL CASTILLO, HELDER ZAMBRANO ERASO, HUGO RENE GOMEZ, HERNANDO MENESES LINARES, JAIME FABIAN QUINTANA, JAIRO ALVARO ROSERO, Comisionados, todos ellos en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL", Subdirectiva Pasto, y que en el texto de este documento se denominará el Sindicato, presentan al Honorable Consejo Superior los puntos de SOLICITUDES RESPETUOSAS acordados en la Negociación.

1100-1100
A. 075/04
A. 026/04.
Oficio C. Superior
089/2013
Acuerdo 013/2014
Acuerdo 127/2014
Adicional a A. 066/
2006
y 031/2007.

Res. 237/2016
Res. 9753/2003

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. El presente ACUERDO DE SOLICITUDES RESPETUOSAS DE SINTRAUNICOL, Seccional Pasto, se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política, en especial las normas que contempla el respeto a la igualdad, el reconocimiento de la dignidad, la protección especial al trabajo, la participación de los Servidores Públicos en las decisiones que lo afectan, las disposiciones aplicadas a los servidores públicos y, de manera general, las que se basan en los principios democráticos que fundamentan nuestro estado social de derecho.

ARTICULO 2. BENEFICIARIOS
El Acuerdo Colectivo de Solicitudes Respetuosas se aplicará a todos los Empleados Públicos no docentes y Trabajadores de Contrato, a los Empleados que con posterioridad se afilien al Sindicato y los no Sindicalizados

ARTICULO 3. PRELACION DE NORMAS
Cuando surjan diferencias entre la Ley, el presente Acuerdo y el reglamento de Trabajo, se aplicará al Empleado las disposiciones más favorables; la norma que se aplique será en su integridad.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4. La Universidad de Nariño seguirá reconociendo todos los derechos adquiridos a los Empleados Públicos no docentes.

ARTICULO 5. FUERO SINDICAL
La Universidad de Nariño, reconoce las prerrogativas del Fuero Sindical a los Empleados Públicos Administrativos no docentes que hagan parte de la Junta Directiva, Comité de Reclamos y Comité Consultivo Obrero- Patronal, conforme lo establece la Ley. Así mismo la Universidad concederá permiso remunerado y rotatorio para el Personal Directivo del Sindicato a fin de atender los asuntos generales de la Organización, de acuerdo como lo

ARTICULO 6. COMISION NEGOCIADORA

La Universidad de Nariño, otorgará permiso remunerado para las reuniones pertinentes a los empleados que sean designados como negociadores del Pliego Pefitorio presentado por SINTRAUNICOL, desde su presentación hasta la firma de las Solicitudes Respetuosas.

CAPITULO III

ARTICULO 7. SUBSIDIO FAMILIAR

La Universidad de Nariño, reconocerá y pagará a los hijos de cada uno de sus Empleados y Personal de Contrato, el Subsidio Familiar que por ley se tiene derecho.

ARTICULO 8. SUBSIDIO DE TRANSPORTE

A partir del primero (1) de enero del año 2003, la Universidad de Nariño cancelará por concepto de Subsidio de Transporte a cada uno de sus trabajadores de Contrato, la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$37.500). El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE

PARÁGRAFO: La Universidad de Nariño cancelará a cada uno de los Trabajadores de Contrato un bono económico adicional por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte (\$54.000.00), que se cancelará por una sola vez en diciembre de 2003.

ARTICULO 9. PRIMA DE ALIMENTACION

La Universidad de Nariño, suministrará un almuerzo diario a cada uno de los Empleados Públicos y Personal de Contrato que trabajen como celadores y aquellos que trabajen en forma permanente en las Granjas. Esta prima no constituye factor salarial.

ARTICULO 10. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

A partir del primero (1) de enero del 2003, la Universidad de Nariño, reconocerá y cancelará a cada uno de sus Empleados Públicos no docentes una prima de antigüedad mensual, equivalente a un (1) día de remuneración del salario mínimo legal mensual vigente, por cada año cumplido en la institución, su valor

F

Acuerdo No. 060 Julio 10. de 2003 - Consejo Superior -
Solicitudes Respetuosas SINTRAUNICOL

4

a cancelar sera el mismo que se reconoció en el año 2001. Esta prima no constituye factor salarial y no se aplica a las nuevas vinculaciones de personal a la Universidad

ARTICULO 11. ESTIMULO LABORAL

La Universidad de Nariño reconocerá y pagará al Personal de Contrato un ESTIMULO LABORAL después de cumplir seis (6) años continuos o discontinuos de vinculación a 31 de diciembre del 2003 en la Institución, en la forma como se establece en la Tabla abajo indicada.

RANGO EN AÑOS	No. EMP.	ESTIMULO LABORAL	TOTAL 2003
6-7	24	\$150.000	\$3.600.000
7-8	20	200.000	4.000.000
8-9	15	250.000	3.750.000
9-10	12	300.000	3.600.000
10-11	14	350.000	4.900.000
11-12	1	400.000	400.000
12-13	4	450.000	1.800.000
13-14	4	500.000	2.000.000
14-15	1	550.000	550.000
15-16	1	600.000	600.000
16-17		650.000	-
17-18		700.000	-
18-19		750.000	-
19-20		800.000	-
20-21		850.000	-
21-22	1	900.000	900.000
		950.000	
TOTALES		2003	\$31.150.000
		2001	

ARTICULO 12.- PRIMA TÉCNICA

La Universidad de Nariño estudiará las hojas de vida y funciones de los Empleados Administrativos que llenen los requisitos para el reconocimiento de la Prima Técnica, de conformidad a las normas vigentes aplicables.

ARTICULO 13. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

La Universidad de Nariño, reconocerá y cancelará a cada uno de los empleados públicos no docentes y de contrato la bonificación por servicios prestados en un 50% del salario básico mensual, para quienes devenguen un salario mínimo mensual y los demás tendrán derecho a un 30% del salario básico mensual.

PARAGRAFO

La liquidación de esta bonificación para el personal de contrato, se hará de manera proporcional al tiempo de servicios a la institución en el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 14. BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION

La Universidad de Nariño pagará a todos sus Empleados Públicos no docentes y Trabajadores de Contrato una Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos punto cinco (2.5) días del salario devengado por cada empleado y trabajador de contrato cuando salga a disfrutar de sus vacaciones. Esta bonificación no constituirá factor salarial.

CAPITULO V

CESANTIAS

ARTICULO 15. TRAMITACION DE CESANTIAS PARCIALES

La Universidad de Nariño apropiará presupuestalmente la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/OTE (\$30.000.000) anualmente para el reconocimiento y pago de cesantías parciales de las vigencias 2003 - 2004 al personal no acogido a la Ley 50 de 1990, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 16. La Universidad de Nariño reconocerá un incentivo económico equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, en la fecha de retiro por jubilación del funcionario de la Entidad, solamente cancelables a aquellos que se acogieron a la Ley 50 de 1990.

Z

CAPITULO VI

VIATICOS

- ARTICULO 17. La Universidad de Nariño, reconocerá y pagará viáticos al Empleado Público y personal de contrato no docente en las siguientes actividades:
- Para prácticas docentes, dentro del Departamento, fuera de él y fuera del país. Y
 - Para Congresos o Comisiones Sindicales de "SINTRAUNICOL" - Seccional Pasto, de acuerdo a la tabla emanada del Honorable Consejo Superior Universitario.

CAPITULO VII

EDUCACION

ARTICULO 18. CAPACITACION

La Universidad de Nariño, para la vigencia del año 2003 y 2004, presentará un Programa Institucional de Capacitación, actualización y perfeccionamiento dirigido a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, para contribuir con su desarrollo personal y profesional, sujeto al Plan estratégico de Desarrollo a 5 años. Dicha planificación se hará conjuntamente con dos (2) representantes de la Administración y dos (2) representantes de los sectores de SINTRAUNICOL.

ARTICULO 19. SOLIDARIDAD EDUCATIVA

La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por ciento (100%) de los costos educativos; esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) Trabajadores de Contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al empleado Público no Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos, la Universidad concederá una exoneración del 20% de los derechos en docencia en el nivel de Postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de bachillerato.

Acuerdo No. 080 Julio 1o. de 2003 - Consejo Superior -
Solicitudes Respetuosas SINTRAUNICOL

PARÁGRAFO.- La Universidad de Nariño brindará un auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal vigente por cada semestre y por cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de Pregrado en universidades legalmente reconocidas por el Estado, previa comprobación del rendimiento académico.

ARTICULO 20. GALARDON UNIVERSITARIO

La Universidad de Nariño implementará el Galardón Universitario, el cual será reglamentado por el Consejo Superior.

CAPITULO IX

DOTACIONES

ARTICULO 21. ROPA DE TRABAJO

La Universidad de Nariño cumplirá con lo estipulado en el artículo 230 del Régimen Laboral Colombiano. La compra de dotaciones de los trabajadores de contrato la hará el Vicerrector Administrativo, en asocio de dos (2) delegados del Sindicato.

CAPITULO X

ARTICULO 22. ELABORACION DE PLANOS

La Universidad de Nariño, elaborará los planos de vivienda del empleado público no docente que así lo solicite. Estos planos se realizarán para vivienda de interés social y cuando el solicitante carezca de ella, previa presentación de los documentos que lo acrediten como propietario del lote.

CAPITULO XI

APOYO PARA CONGRESOS SINDICALES

ARTICULO 23. Este apoyo estipulado en la Convención Colectiva con una suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$4.606.989.00), se destinará a realizar actividades sindicales conjuntas a nivel de trabajadores oficiales, contrato y empleados no docentes.

ARTICULO 24. CONGRESOS O COMISIONES SINDICALES

Este aporte estipulado en la Convención Colectiva con una suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$4.606.989.00) se destinará a realizar actividades sindicales conjuntas a nivel de Trabajadores Oficiales y Empleados no docentes.

CAPITULO XII

PERMISOS

ARTICULO 25. PERMISO PARA PRACTICAS DEPORTIVAS

Los Empleados y personal de contrato podrán hacer uso hasta de dos (2) horas hábiles semanales, para las diferentes modalidades de prácticas deportivas, previo reglamento de SINTRAUNICOL y su COMITÉ DE DEPORTES.

ARTICULO 26. PERMISOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS SINDICALES

Cuando se presenten eventos deportivos de carácter sindical dentro del país o fuera de él, la Universidad de Nariño, otorgará permiso remunerado para los participantes y hasta dos (2) Directivos Sindicales, que la Organización determine, de igual manera la Universidad reconocerá los viáticos para las personas de que trata este artículo y suministrará el transporte correspondiente.

25

Acuerdo No. 060 Julio 1o. de 2003 - Consejo Superior -
Sindicatos Respetuosos SINTRAUNICOL

ARTICULO 27. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

La Universidad de Nariño concederá permiso remunerado por calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por cinco (5) días.

ARTICULO 28. PERMISO SINDICAL

Si un integrante del sector de Empleados Públicos no docente o de Contrato es elegido como Directivo Nacional de SINTRAUNICOL - Seccional Pasto, la Universidad de Nariño concederá permiso remunerado al funcionario que deba cumplir actividades sindicales de carácter nacional.

CAPITULO XIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 29. La Universidad de Nariño se compromete a estudiar la viabilidad, de la afiliación al Fondo de Salud de los servidores públicos que lo soliciten, desarrollando para esto una gestión jurídica y sindical ante los funcionarios competentes.

ARTICULO 30. DIA DEL TRABAJO

La Universidad de Nariño, a partir del primero (1) de enero de 2003, destinará la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$4.606.989.00), para celebrar el Día del Trabajo, con el objeto de realizar actividades conjuntas en los aspectos: culturales, sociales y deportivos, y de bienestar social de los Empleados Públicos no docentes y de Contrato. El incremento para los años siguientes se hará de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 31. DEPORTES

Se destinará un apoyo económico de \$2.667.000.00 para los Empleados no Docentes y \$ 2.667.000.00, para los Trabajadores de Contrato, con el objeto de cumplir actividades deportivas y compra de elementos deportivos. SINTRAUNICOL coordinará a través de su Club Deportivo dichas actividades. El incremento de este aporte para los años siguientes será de acuerdo al I.P.C. certificado por el DANE.

ARTICULO 32. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

La Universidad de Nariño desarrollará y pondrá en práctica una política de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional que garantice la integridad física y psicológica de sus servidores públicos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 24, 28 y demás del Decreto 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, Resolución 2013 de 1986 y 001016 de 1989, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y *aproplará el rubro presupuestal correspondiente.*

ARTICULO 33. La Universidad de Nariño dotará a sus trabajadores y empleados de los implementos necesarios para el desarrollo de su trabajo, teniendo en cuenta las normas de salud y seguridad industrial. Dicha dotación se realizará una vez por semestre y para la adquisición respectiva, se concertará con el Secretario de Salud SINTRAUNICOL y los delegados al Comité de Salud Ocupacional.

ARTICULO 34. PERIODO DE DESCONTAMINACION

La Universidad de Nariño, otorgará a los Servidores Públicos que manipulen sustancias y materiales tóxicos que pongan en peligro su salud, un periodo de descontaminación correspondiente a tres (3) días por semestre remunerados y no contabilizados como vacaciones. La Universidad de Nariño y La Junta Directiva de SINTRAUNICOL, previa consulta con una entidad competente en el área de Riesgos Profesionales, establecerá la reglamentación correspondiente de los Empleados Públicos que se benefician de él.

PARAGRAFO Durante este periodo se programarán actividades de recreación y deporte, como parte de un programa de descontaminación. Para poder cumplir con estas jornadas, La Universidad de Nariño aproplará las partidas necesarias.

ARTICULO 35. PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES, ASCENSOS, REEMPLAZOS, ESTABILIDAD LABORAL, IMPLEMENTACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Universidad de Nariño con el propósito de lograr un mayor beneficio de la experiencia de sus servidores, llenará las vacantes que se presentan temporal o definitivamente en cualquiera de las dependencias mediante ascenso, promoción del empleado de un mismo nivel ó nivel inferior en la dependencia donde resultare la

La Universidad de Nariño no despedirá a ningún empleado público sin justa causa. Para el Personal de Contrato, se estudiará la posibilidad de implementar un tratamiento especial para su incorporación a la Planta de Personal.

La Universidad de Nariño implementará la Carrera Administrativa de la Entidad, con base en principios constitucionales de igualdad, oportunidad, equidad, justicia y concertación democrática.

Con base en la Ley se garantizará estabilidad laboral, ascensos y estímulos a los Empleados Públicos no docentes. Para tal fin, la Universidad apropiará la partida necesaria en el rubro existente.

ARTICULO 36. VIGENCIA

El presente Acuerdo, suscrito entre la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores de contrato, Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL - Seccional Pasto, tendrá una vigencia de dos (2) años comprendidos entre el primero de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2004." *No obstante la mencionada vigencia, este Acuerdo Laboral, continuará rigiendo hasta cuando sea modificado o sustituido.*

ARTICULO 37.

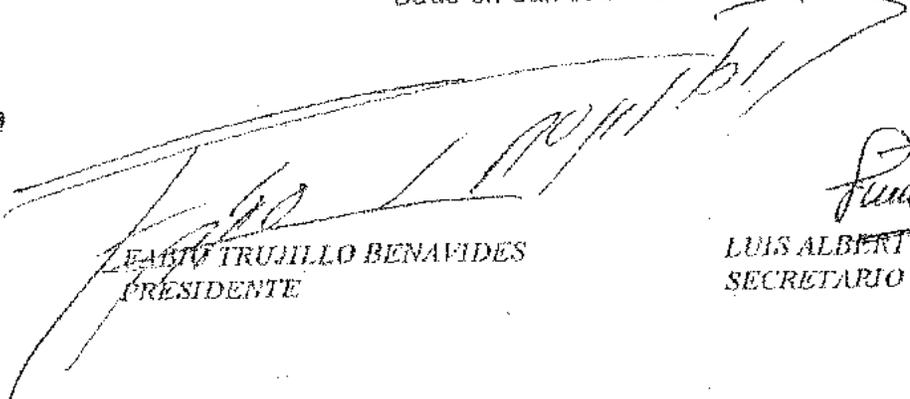
Los valores que resulten del presente Acuerdo de Solicitudes Respetuosas para los años 2003 y 2004, se cancelarán con recursos propios de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 38.

La Universidad de Nariño hará las apropiaciones correspondientes en el Presupuesto, para cancelar lo acordado en las Solicitudes Respetuosas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el primero (1) de julio del año 2003


EMILIO TRUJILLO BENAVIDES
PRESIDENTE


LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
SECRETARIO



2
Modificada a
Acuerdo 075/04
y Acuerdo 013/2014

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 026 DE 2004
(Marzo 19)

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 19 del Acuerdo No. 060 de Julio 1 de 2003, del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 025 de marzo 19 de 2004, se adicionó un párrafo al Artículo 86 del Acuerdo No. 025 de Abril 27 de 2001 - ESTATUTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS, que a la letra dice: "Las exenciones que la Universidad de Nariño concede, como becas y estímulos a egresados distinguidos, a docentes de tiempo completo hora cátedra, empleados públicos no docentes y personal de contrato se harán sobre el costo del servicio de docencia"

Que de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo No. 060 de julio 1 de 2003, del Consejo Superior, por el cual se aprueban las solicitudes respetuosas presentadas por Sintraunicol, "...Para los empleados y sus hijos, la Universidad concederá una exoneración del 20% de los derechos en docencia en el nivel de Postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el ciclo Integrado de Bachillerato";

Que la exoneración del 20% de que se habla en el considerando anterior no corresponde a los derechos en docencia, sino al "SERVICIO EN DOCENCIA".

ACUERDA:

ARTICULO UNICO. Modificar parcialmente el artículo 19 del Acuerdo No. 060 de Julio 1 de 2003, el cual quedará así:

"ARTICULO 19. SOLIDARIDAD EDUCATIVA.

La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos no docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un cien por ciento (100%) de los costos educativos; esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) Trabajadores de Contrato y/o Empleados Públicos no Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonerará al Empleado

ACUERDO NUMERO 026, MARZO 19 DE 2004.- CONSEJO SUPERIOR.- 2

Público no Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la Extensión de Idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos, la Universidad concederá una exoneración del 20% DEL SERVICIO DE DOCENCIA en el nivel de Postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato".

~~COMUNIQUESE Y CUMPLASE.~~

Dado en San Juan de Pasto, el 19 de marzo de 2004.

[Handwritten signature]
RAMIRO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente
Stella P.

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

Modificado por 30
Acuerdo 013/2014



Universidad de Nariño

**ACUERDO NUMERO 044 DE 2004
(Mayo 25)**

Por el cual se adiciona el Artículo 19 del Acuerdo No. 060 de julio 1 de 2003, expedido por el Consejo Superior – SOLICITUDES RESPETUOSAS presentadas por SINTRAUNICOL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 19 del Acuerdo No. 060 de julio 1 de 2003, Solicitudes Respetuosas presentadas por Sintraunicol, "La Universidad de Nariño exonerará a los empleados públicos no docentes y personal de contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño **afines a su profesión y funciones**, en un cien por ciento (100%) de los costos educativos...";

Que igualmente en el mismo artículo se contempla que "para los empleados y sus hijos, la Universidad concederá una exoneración del 20% de los servicios de docencia en el nivel de Postgrado...";

Que según el espíritu de la citada norma, para la exoneración de dicho 20% también se aplica la condición de que los postgrados a cursar por parte de los empleados públicos no docentes y personal de contrato solicitantes, deben ser **afines a su profesión y funciones**;

Que es necesario aclarar este inciso y, por consiguiente, adicionar el artículo 19 de la norma mencionada.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO. Adicionar un párrafo al Artículo 19 del Acuerdo No. 060 de julio 1 de 2003, así:

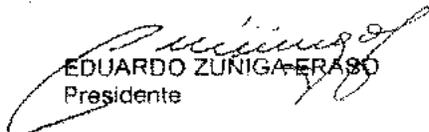
ACUERDO No. 044, Mayo 25 de 2004.- CONSEJO SUPERIOR.-

2

PARÁGRAFO: Para conceder la exoneración del 20% de que se habla en el artículo anterior los estudios de Postgrado que adelanten los empleados públicos no docentes y personal de contrato en los Postgrados propios de la Universidad de Nariño tendrán que ser afines a su profesión y funciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, el 25 de mayo 2004.


EDUARDO ZUNIGA-ERASO
Presidente


LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

/Stella P.



Modificado x 32
Acuerdo 013/2014

Universidad de Nariño

ACUERDO NÚMERO 075 DE 2004
(Septiembre 24)

Por el cual se modifica el último inciso del Artículo Único del Acuerdo 026 de marzo de 2003, modificatorio del Artículo 19 del Acuerdo No 060 de julio 1 de 2003.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 060 de julio 1 de 2003 del Consejo Superior Universitario se aprobaron las **Solicitudes Respetuosas presentadas por SINTRAUNICOL** para los Empleados Públicos no Docentes y Personal de Contrato de la Universidad de Nariño.

Que dicho Acuerdo fue modificado parcialmente en su Artículo 19 "Solidaridad Educativa", mediante Acuerdo No 026 del 19 de marzo de 2004, emanado del mismo Organismo,

Que en el último inciso del Artículo Único del Acuerdo No 026 de 2004 se contempla: *"Para los empleados y sus hijos, la Universidad concederá una exoneración del 20% del servicio de docencia en el nivel de postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato"*.

Que en el Liceo Integrado de Bachillerato se ha dividido la matrícula en dos aspectos, con distintos valores cada uno, así: derechos de matrícula y derechos de docencia,

Que de conformidad con la Comisión Negociadora, que en nombre de la Universidad de Nariño participó en el estudio de las Solicitudes Respetuosas de SINTRAUNICOL, el espíritu del último inciso del Artículo Único del Acuerdo No 026 de 2004 (*"...la Universidad concederá una exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato"*) hace referencia a una exoneración total de los derechos de matrícula y derechos de docencia,

Que mediante oficio del 7 de septiembre de 2004, la Junta Directiva de SINTRAUNICOL solicita se aclare dicha situación presentada,

F

ACUERDO NÚMERO 075 DE 2004 - CONSEJO SUPERIOR

ACUERDA:

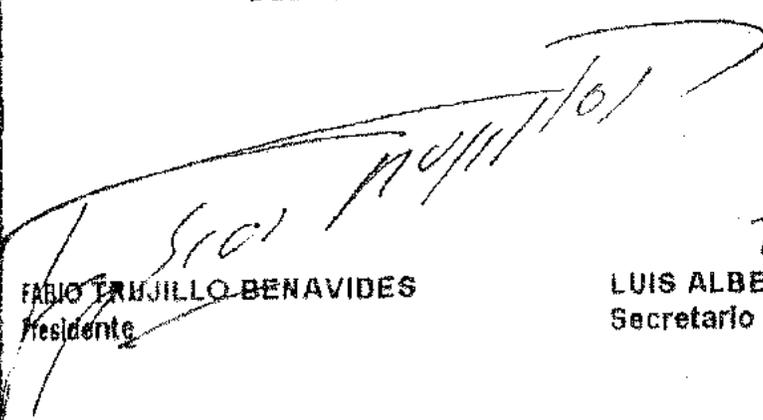
Artículo 1º. Modificar el último inciso del Artículo Único del Acuerdo 026 del 19 de marzo de 2004, modificadorio del Artículo 19 del Acuerdo No 060 de julio 1º de 2003, el cual quedará así:

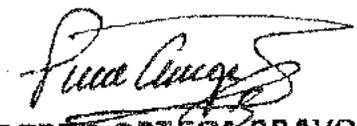
"...Para los empleados y sus hijos, la Universidad concede una exoneración del 20% del servicio de docencia en el nivel de Postgrado y la EXONERACIÓN TOTAL DE DERECHOS DE MATRÍCULA Y DERECHOS DE DOCENCIA, para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato".

Artículo 2º. La aplicación de esta disposición en el Liceo Integrado de Bachillerato rige a partir del año lectivo 2004-2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 24 de septiembre de 2004.


FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente


LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario General



Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 038 DE 2005
(Mayo 28 de 2005)

Por el cual se ratifica una decisión.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 059 de Julio 1 de 2003, el Honorable Consejo Superior ratificó la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS "SINTRAUNICOL", Sec. PASTO PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.

Que dicha Convención Colectiva de Trabajo de SINTRAUNICOL, Sección Pasto, se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política y se aplica a todos los trabajadores oficiales Sindicalizados, a los trabajadores que con posterioridad se afilien al Sindicato y los no Sindicalizados que se adhieren a ella.,

Que en el Artículo 18 del citado Acuerdo, se establece la PRIMA VACACIONAL que la Universidad de Nariño cancela a sus trabajadores oficiales del 50% del salario que devengue al momento de salir a disfrutarlas y se cancelará igualmente cuando el trabajador haga uso de las vacaciones, que le corresponda por CUATRENIO, al solicitarlas en tiempo o dinero.

Que mediante oficio del 6 de Mayo de 2005, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL – Seccional Pasto y Trabajadores Oficiales beneficiarios de la Convención Colectiva del Trabajo, en audiencia del Consejo Superior del día 25 de Mayo del presente año, solicitaron se aclare el reconocimiento de las vacaciones por cuatrenio reconocida a los Trabajadores Oficiales de la Universidad de Nariño en un monto equivalente a 1.5 salarios que devenga el trabajador oficial al momento de acreditar el derecho para su reconocimiento.

Que las vacaciones por CUATRENIO se han venido reconociendo y lo señalado en el Artículo 18 del Acuerdo No. 059 antes mencionado, tiene su fundamento en el Artículo 54 del Acuerdo 042 expedido por el Consejo Superior, de fecha Mayo 8 de 1985, refiriéndose a la Bonificación de Antigüedad.

Que de igual manera, la Universidad de Nariño reconocerá a sus Trabajadores Oficiales una bonificación de antigüedad equivalente a un mes continuo de

vacaciones extras por cada cuatro años de servicio o su compensación en dinero cuando el trabajador lo solicite, previo el visto bueno del jefe inmediato.

Que con base en lo anterior, el Consejo Superior ratifica en que la Universidad de Nariño debe cancelar, un salario del Trabajador correspondiente a las vacaciones por cuatrenio más el 50% del salario por prima vacacional, en cumplimiento a lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo.

Que, en consecuencia, este Organismo,

ACUERDA:

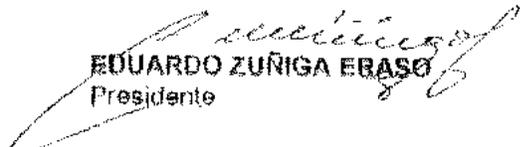
Artículo 1º. Ratificar el Artículo 18º del Acuerdo No. 059 de Julio 1 de 2003, así:

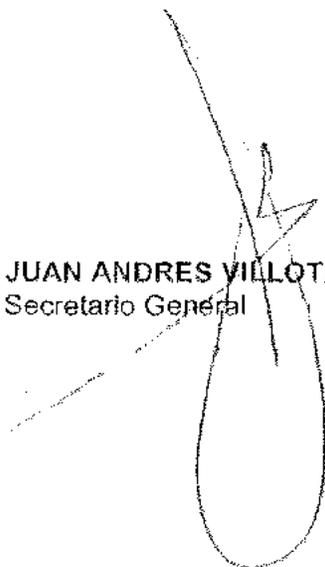
"La Universidad de Nariño, cancelará a sus trabajadores oficiales una prima vacacional del 50% del salario que devengue al momento de salir a disfrutarlas.

El beneficio anterior se cancelará igualmente cuando el trabajador haga uso de las vacaciones, que le corresponda por cuatrenio, al solicitarlas en tiempo o dinero."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, el 28 de Mayo de 2005.


EDUARDO ZUÑIGA ERASO
Presidente


JUAN ANDRES VILLOTA RAMOS
Secretario General



Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 066
(Agosto 11 de 2006)

Por el cual se adopta una medida, en relación a las becas en los Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que existen reglamentaciones por parte del Consejo Superior, otorgando becas a profesores de Tiempo Completo y Hora Cátedra que desarrollan estudios de Postgrado en la Universidad de Nariño;

Que el Estatuto del Personal Docente, en su Artículo 72º cita que "profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, tendrán derecho a realizar gratuitamente los programas y cursos de Postgrados que ofrezca la Universidad de Nariño, sin necesidad de someterse a concursos de admisión, hasta el máximo de (5) cupos;

Que el Acuerdo No. 092 de Diciembre 1 de 2003, por el cual se establece el régimen de los Docentes Hora Cátedra, en su Artículo 23 otorga 2 cupos gratuitos;

Que en el Artículo 24 del mismo acuerdo establece que "cuando las condiciones financieras del programa no permitan conceder la exoneración total, los docentes Hora Cátedra tendrán un descuento del 30% de los costos de servicio de docencia".

Que en el Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2003, se aprueban las solicitudes respetuosas por Sintruncial para los empleados públicos no docentes y personal de contrato de la Universidad de Nariño y en su Artículo 19, solidaridad educativa, se establece otorgar 2 cupos gratuitos a trabajadores de contrato y/o empleados públicos no docentes;

Que mediante Acuerdo No. 025 del 27 de Abril de 2001, en su Artículo 90 del Estatuto de Postgrados, se exonera al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior;

Que mediante Convenios que suscribe la Universidad de Nariño con entidades gubernamentales, contemplan en la mayoría el otorgamiento de becas de Postgrados;

Que lo anterior ha generado que la VIPRI, mantenga una cartera vencida cercana a los \$500.000.000.00 por año; ocasionado por la falta de cumplimiento en el pago de las cuotas que ocasiona un detrimento patrimonial para la Institución;

Que el número de becas otorgado ocasiona serias alteraciones a los presupuestos de los Postgrados;

Que teniendo en cuenta lo anterior:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Los cupos por beca únicamente se otorgarán una vez el postgrado llegue a su punto de equilibrio, a partir del cual se concederán el número de becas que su presupuesto lo permita y que haya la apropiación presupuestal por parte de la Universidad de Nariño, en el rubro de comisiones de estudios. Este mismo tratamiento será aplicado a los estudiantes distinguidos.

ARTICULO 2. Para la solicitud de becas por parte de los trabajadores de la Universidad de Nariño, se someterán al Comité de Selección, el cual estará representado por el Vicerrector Administrativo, el Vicerrector de la VIPRI, la Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Planeación.

ARTICULO 3. Para acceder a una beca por parte de un funcionario de la Universidad de Nariño, se requiere aspectos como:

- a. No tener antecedentes disciplinarios.
- b. Que no afecte la prestación del servicio.
- c. Que no se le haya otorgado becas en los cinco años anteriores.
- d. Que el Postgrado tenga directa pertinencia con el trabajo que realiza el funcionario.
- e. Que el trabajo de grado deba resolver un problema específico de la dependencia al cual esté adscrito.

ARTICULO 4. La Universidad de Nariño facilitará que las entidades bancarias puedan ofrecer sus líneas de crédito en la instalación pertinente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 11 días del mes de Agosto de 2006.

(ORIGINAL FIRMADO)

(fdo.)
MARIA INES BACCA
Presidente (E)

(fdo.)
JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General

Derogado
079/2016. 38



Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 031
(Marzo 20 de 2007)

Por el cual modifica parcialmente el Acuerdo No. 066 de Agosto 11 de 2006 (reglamentación del otorgamiento de becas a los empleados públicos no docentes y personal de contrato de la Universidad de Nariño).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo 066 de Agosto 11 de 2006, el Consejo Superior Universitario reglamentó el otorgamiento de becas de estudio para docentes de tiempo completo, hora cátedra y demás personal vinculado a la Universidad de Nariño.

Que en dicho acuerdo se establece, que las becas sólo podrán ser otorgadas en aquellos postgrados que sobrepasen el punto de equilibrio

Que es necesario aclarar cuando un postgrado tiene estabilidad financiera para el otorgamiento de becas de estudios

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario aclarar términos para el otorgamiento de becas al personal de la Universidad de Nariño, así como condicionar las mismas al rendimiento académico del estudiante.

Que este Organismo considera viable la solicitud; en consecuencia

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el Acuerdo No. 066 de Agosto 11 de 2006 de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 1. Los cupos por beca únicamente se otorgarán una vez el postgrado llegue a su punto de equilibrio, a partir del cual se concederán el número de becas que su presupuesto lo permita y que haya la apropiación presupuestal por parte de la Universidad de Nariño, en el rubro de comisiones de estudios. Este mismo tratamiento será aplicado a los estudiantes distinguidos.

"PARÁGRAFO: B punto de equilibrio deberá entenderse como el número de estudiantes a partir del cual el postgrado es sostenible, la sostenibilidad financiera equivale al pago de administración, de docentes y las transferencias que por norma estatutaria el Postgrado debe realizar a la Universidad".

ARTICULO 2. Para la solicitud de becas por parte de los trabajadores de la Universidad de Nariño, se someterán a estudio y aprobación del Consejo de

ARTICULO 3. Para acceder a una beca por parte de un funcionario de la Universidad de Nariño, se requiere aspectos como:

- a. No tener antecedentes disciplinarios.
- b. Que no afecte la prestación del servicio.
- c. Que no se le haya otorgado becas en los cinco años anteriores.
- d. Que el Postgrado tenga directa pertinencia con el trabajo que realiza el funcionario,
- e. Que el trabajo de grado deba resolver un problema específico de la dependencia al cual esté adscrito,
- f. Que el beneficiario de la beca tenga una antigüedad no menor de un año en la Universidad.

ya no
A 007/2008

PARÁGRAFO PRIMERO Para la obtención del descuento en un 100% del PAGO de la matrícula del siguiente semestre o ciclo, el beneficiario deberá acreditar un promedio mínimo de 4.0 en el semestre anterior.

Si el beneficiario obtuvo un promedio final en el semestre anterior entre 3.5 y 3.99 la Universidad otorgará únicamente el 50% del valor de la matrícula.

Si el beneficiario obtuvo promedio inferior a 3.499 perderá el derecho al pago de la matrícula por parte de la Universidad.

Por ningún motivo la Universidad de Nariño pagará los derechos de grado, inscripción de tesis o reintegro a los beneficiarios de becas, salvo lo estipulado en el artículo 37 del Acuerdo 059 de 2003:

PARÁGRAFO SEGUNDO. B beneficiario de la beca esta en la obligación de obtener el título para el cual la Universidad lo apoyó dentro de los dos años siguientes a la terminación del postgrado. lo cual se hará constar en acta de compromiso firmada entre el beneficiario y la Universidad. De no hacerlo, deberá reintegrar el valor total del apoyo otorgado por la Universidad, más el incremento del IPC correspondiente y no podrá solicitar apoyo educativo dentro de los cinco años siguientes.

Si el beneficiario se retira antes de la terminación del Postgrado, este deberá reintegrar el 100% del valor que la Universidad haya aportado hasta el momento."

ARTICULO 4. La Universidad de Nariño facilitará que las entidades bancarias puedan ofrecer sus líneas de crédito en la instalación pertinente"

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y cúmplase Dada en San Juan de Pasto, el 20 de Marzo de 2007.


GLADYS ROJAS DE ORTIZ
Presidenta (a)


JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General



Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 013
(19 DE FEBRERO DE 2014)

Por el cual se hace una aclaración del Parágrafo inicial contenido en el Acuerdo No. 060 de 2003.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos Nos. 059 y 060 del 1 de Julio de 2003, se aprueban la CONVECCION COLECTIVA y SOLICITUDES RESPETUOSAS presentadas por SINTRAUNICOL para los Empleados Públicos No Docentes, Personal de Contrato, empleados oficiales y de carrera administrativa de la Universidad de Nariño, respectivamente.

Que para aclarar el Artículo 19 del Acuerdo No. 060, sobre solidaridad educativa, se expidieron Acuerdos adicionales respecto al texto del mismo (Acuerdos 026, 044 y 075 de 2004) y que por error involuntario se eliminó el Parágrafo que originalmente tenía el Artículo 19° del Acuerdo No. 060, perdiéndose la integralidad del mismo.

Que inicialmente, el mencionado Artículo 19 establecía: *"SOLIDARIDAD EDUCATIVA. La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por Ciento (100%) de los costos educativos, esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) trabajadores de contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al Empleado Público No Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos la Universidad concederá una exoneración del 20% de los derechos de docencia a nivel de postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato.*

PARÁGRAFO: la Universidad de Nariño brindará un auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente por cada semestre y por cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en universidades legalmente reconocidas por el Estado, previa comprobación del rendimiento académico."

Que posteriormente, mediante Acuerdo No. 026 del 19 de Marzo de 2004, el Consejo Superior Universitario modifica el Artículo 19 del Acuerdo 060, así:

"SOLIDARIDAD EDUCATIVA. La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de

As Adicional x
A. 123/2014
40

Empleado Público No Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos la Universidad concederá una exoneración del 20% DEL SERVICIO de docencia a nivel de postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato,"

Que, de igual manera el Acuerdo No. 044 del 25 de Mayo de 2004, adiciona un Parágrafo al Artículo 19º, referente a la exoneración del 20% de estudios de Postgrados que adelanten los empleados públicos no docentes y personal de contrato; es decir, que con dicho acto administrativo se sigue manteniendo el Parágrafo inicial contenido en el Acuerdo No. 060 de 2003, siendo aplicable desde la vigencia de dicho acto administrativo.

Que luego del estudio correspondiente, este Organismo encuentra que según la motivación de dichos actos administrativos, en ninguna parte de ellos se refiere a la eliminación del Parágrafo del Artículo 19º contenido inicialmente el Acuerdo No. 060.

Que con relación al Artículo 37º del Acuerdo 059 del 1 de Julio de 2003, es necesario que se interprete su aplicación de una manera integral. En este sentido, se debe considerar que la exoneración de la cual habla la primera parte del artículo, es aplicable a los mismos sujetos mencionados en la segunda parte, esto es "trabajadores, hijos, cónyuge o compañera (o) permanente, que dependan económicamente del trabajador; pero cancelarán la matrícula de postgrados."

Que en atención a lo anterior, este Organismo

ACUERDA:

Artículo 1º. Adoptar la disposición contenida en el Parágrafo inicial del Artículo 19º del Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2003, en el que se aprueba las SOLICITUDES RESPETUOSAS, para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato; en ese sentido el Acuerdo 19º queda así:

"SOLIDARIDAD EDUCATIVA. La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por Ciento (100%) de los costos educativos, esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) trabajadores de contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al Empleado Público No Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos la Universidad concederá una exoneración del 20% DEL SERVICIO de docencia a nivel de postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato. (modificado por Acuerdo No. 026 del 19 de Marzo de 2004)

PARÁGRAFO 1: La Universidad de Nariño brindará un auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente por cada semestre y por cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en universidades legalmente reconocidas por el Estado, previa comprobación del rendimiento académico.

Nariño, tendrán que ser afines a su profesión y funciones" (adicionado por Acuerdo No. 044 del 25 de Mayo de 2004)

Artículo 2°. Vicerrectoría Administrativa, Tesorería, Recursos Humanos, Control Interno y OCARA, anotarán lo de su cargo.

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de Febrero del 2014.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente



FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

Elaboró: Lolita Estrada
Revisó: Fernando Guerrero Farinango



Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 123
(19 DE DICIEMBRE DE 2014)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2003 y se aclara el Acuerdo No. 013 del 19 de Febrero de 2014.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

mediante Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2003, se aprueban las SOLICITUDES RESPETUOSAS presentadas por SINTRAUNICOL para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato de la Universidad de Nariño, respectivamente.

Que el Artículo 19 del citado Acuerdo establece: "*SOLIDARIDAD EDUCATIVA. La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de posgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por Ciento (100%) de los costos educativos, esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) trabajadores de contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al Empleado Público No Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos la Universidad concederá una exoneración del 20% de los derechos de docencia a nivel de posgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato.*

PARÁGRAFO I. *La Universidad de Nariño brindará un auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente por cada semestre y por cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en universidades legalmente reconocidas por el Estado, previa comprobación del rendimiento académico "*

PARÁGRAFO II. *Para conceder la exoneración del 20% de que habla el artículo anterior, los estudios de Posgrado que adelanten los empleados públicos no docentes y personal de contrato en los posgrados propios de la Universidad de Nariño, tendrán que ser afines a su profesión y funciones" (adicionado por Acuerdo No. 044 del 25 de Mayo de 2004)"*

Que mediante Acuerdo No. 013 del 19 de Febrero de 2014 se aclara el Artículo 19 del Acuerdo No. 060 toda vez que según los Acuerdos adicionales respecto al texto del mismo (Acuerdos 026, 044 y 075 de 2004) presentaron una inconsistencia y un error involuntario porque en ellos se eliminó el Parágrafo que originalmente tenía el Artículo 19º del Acuerdo No. 060 perdiéndose la integridad del mismo.

Que pese a la expedición del Acuerdo No. 013, SINTRAUNICOL y el Comité de Matriculas consideran pertinente que se mantenga el auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente para aquellos hijos de los trabajadores que adelantan estudios en universidades

Que este Organismo, luego del análisis correspondiente, consideró pertinente modificar el Parágrafo I del Artículo 19 en el sentido de brindar un auxilio solidario de educación a cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en la Universidad de Nariño consistente en la cancelación del 20% del valor total de la matrícula.

Que en atención a lo anterior, este Organismo

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el Artículo 19º del Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2003, aclarado por Acuerdo No. 013 del 19 de Febrero de 2014, en el que se aprueba las SOLICITUDES RESPETUOSAS, para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato; en ese sentido el Acuerdo 19º queda así.

"SOLIDARIDAD EDUCATIVA. La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por Ciento (100%) de los costos educativos, esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) trabajadores de contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al Empleado Público No Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos la Universidad concederá una exoneración del 20% DEL SERVICIO de docencia a nivel de postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Intgrado de Bachillerato. (modificado por Acuerdo No. 026 del 19 de Marzo de 2004)

PARÁGRAFO 1: La Universidad de Nariño brindará un auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente por cada semestre y por cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en universidades legalmente reconocidas por el Estado, previa comprobación del rendimiento académico. Los hijos de los mencionados empleados, que adelanten estudios de pregrado en la Universidad de Nariño, cancelarán el 20% del valor total de la matrícula.

PARAGRAFO II: Para conceder la exoneración del 20% de que habla el artículo anterior, los estudios de Postgrado que adelanten los empleados públicos no docentes y personal de contrato en los postgrados propios de la Universidad de Nariño, tendrán que ser afines a su profesión y funciones" (adicionado por Acuerdo No. 044 del 25 de Mayo de 2004)

Artículo 2º. Delegar a la Rectoría para establecer la reglamentación sobre lo referente al rendimiento académico, como requisito para acceder al beneficio de la solidaridad educativa.

Artículo 3º. Vicerrectoría Administrativa, Tesorería, Recursos Humanos, Control Interno y OCARA, anotarán lo de su cargo.

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de Diciembre del 2014.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIO FERNANDO BENAVIDES

JESÚS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION 0237
(03 febrero de 2016)

45

Por medio de la cual se reglamenta el rendimiento académico para el mantenimiento de los beneficios por solidaridad educativa

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 026 de 1997 estableció que los estudiantes que, por disposiciones especiales de la Universidad, calen exentos de pagos totales o parciales de matrículas, dejarán de contar con dicho beneficio cuando: *i) Pierdan dos o más asignaturas ii). Si pierden una asignatura y el promedio de las materias que curso en el respectivo periodo académico. Es inferior al promedio de la carrera que estudia en el mismo periodo*

Que según el Estatuto Estudiantil de pregrado de la Universidad de Nariño reguló en los artículos 84,85 y 87 (Acuerdo 09 de 1998). El tema de rendimiento académico en los siguientes términos:

"Artículo 84 el estudiante matriculado a primer semestre o año, está obligado a obtener un promedio de notas igual o superior a tres (3.00) o aprobar las 2/3 partes de las asignaturas matriculadas. De no hacerlo, podrá matricular únicamente las asignaturas perdidas, en el siguiente semestre académico o año, siempre y cuando sean ofrecidas por el Programa al cual está adscrito el estudiante o por otros Programas, en cuyo caso está obligado a aprobarlas, de lo contrario perderá definitivamente el derecho a estudiar en el programa

"Artículo 85 del mencionado estatuto indica que el estudiante, a partir del segundo semestre o año, está obligado a aprobar como mínimo una tercera parte de las asignaturas matriculadas. Si no lo hace, no podrá matricularse en el siguiente periodo académico y deberá solicitar su reingreso en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de su retiro"

Que el Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño (Acuerdo 025 de 2001), en sus artículos 64 al 70° establece el sistema de evaluación y la calificación aprobatoria de las asignaturas de los estudiantes

Que de igual manera, el Centro de Idiomas y el Liceo de la Universidad, tienen una reglamentación, referente al rendimiento académico de sus estudiantes (Acuerdo 137 del 2004, C. Académico y Manual de Convivencia, respectivamente)

Que el Estatuto de Postgrado, el Estatuto Estudiantil, la Reglamentación de funcionamiento para el Centro de Idiomas y el Manual de Convivencia del Liceo de la Universidad de Nariño, son normas posteriores y especial prevalecen frente al Acuerdo Número 026 de 1997, y que regula de forma puntual el tema del rendimiento académico de los estudiantes que adelantan estudios en postgrados, pregrado, cursos de idiomas y los niveles de Preescolar grado de Transición, Educación Básica Primaria y Básica Secundaria y Educación Media Académica en el Liceo

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en sesión del 2 de septiembre del 2014, evidenció que el Acuerdo 026 de 1997, se encuentra en profunda contradicción con las normas antes mencionadas, toda vez que se constituye en una norma que revocó, no de forma expresa los actos administrativos antes mencionados.

Que por lo anterior, promulgó el Acuerdo 123 del 19 de diciembre de 2014, por el cual se



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION 0237
(03 febrero de 2016)

46

Por medio de la cual se reglamenta el reclutamiento académico para el mantenimiento de los beneficios por solidaridad educativa.

Que, en aras de evitar errores en la hermenéutica jurídica por las unidades administrativas de la institución, cuando interpreten o apliquen normas para mantener o retirar los beneficios de la solidaridad educativa en la Universidad de Nariño, de empleados públicos no docentes y personal de contrato.

Que teniendo en cuenta lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Que el reclutamiento académico como requisito para mantener el beneficio de solidaridad educativa, estará sujeto a las siguientes condiciones:

Literal A. Para los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en su Estatuto Estudiantil (Acuerdo 09 de 1998), artículos 84,85 y 87.

Literal B. Para los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en Universidad legalmente reconocidas por el Estado, diferente a la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en el Estatuto Estudiantil de la correspondiente Universidad.

Literal C. Para los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en el Estatuto de postgrados (Acuerdo 025 de 2004) Artículo 66 y ss.

Literal D. Para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, como también a sus hijos que adelanten estudios en las extensiones de idiomas de la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en el Estatuto de pregrado (Acuerdo 09 de 1998), artículos 84,85 y 87.

Literal E. Para los hijos de los Empleados Públicos No docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios en el Líbano, se aplicará lo regulado en el Manual de Convivencia de dicho plantel.

Literal F. Para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de postgrados en la Universidad de Nariño, se aplicará lo regulado en el Acuerdo No. 031 de marzo 20 de 2007, emanado del Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Cada unidad administrativa verificará las anteriores condiciones, dentro del ámbito de sus funciones que le corresponda y le dará el trámite respectivo.

ARTICULO 2º. La presente reglamentación rige del presente A (d) 2016, revoca todas aquellas que le sean contrarias.

ARTICULO 3º. Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Planeación, Secretaría General, OCARA, Control Interno, Comité de Matrículas y demás Dependencias, garantizarán lo de su cargo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los tres (03) días del mes de febrero de 2016.



Universidad de Nariño
Institución de Educación Superior



**ACUERDO NÚMERO 015
(25 de febrero de 2016)**

Por el cual se aprueba negociación colectiva con SINTRAUNICOL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y especialmente según lo previsto por el Decreto 160 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la ley 30 de 1992 , reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regimenes además de establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Decreto 160 de 2014, reglamentó la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que mediante escrito presentado dentro del término previsto en la norma antes mencionada ante el Consejo Superior de la Universidad, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Pasto presentó pliego de peticiones para ser concertadas con la Universidad de Nariño.

Que con base en lo anterior, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño designó comisión negociadora para que diera oportuna atención al petitorio presentado.

Que la representación de las partes en este acuerdo se deriva de la aplicación del numeral 2º del artículo 10 del Decreto 160 de 2014. y que, para el caso de la Universidad de Nariño, el Acuerdo No. 019 de 2015, y para SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto, su representación estará conforme a lo dispuesto por la Resolución Rectoral No. 0716 de 2015.

Que la finalidad de las comisiones colectivas de trabajo es establecer acuerdos de voluntades entre un sujeto sindical y un empleador para regular condiciones laborales, las cuales se encuentra amparadas por disposiciones constitucionales.

Que el mencionado acuerdo debe corresponder a la armonización del derecho constitucional a la negociación colectiva y el principio constitucional de sostenibilidad fiscal de la Universidad.

Que una vez concluidas las negociaciones entre las comisiones negociadoras representantes del empleador y del empleado, se llegaron a unos acuerdos que se encuentran plasmados en el presente acto.

Que el H. Consejo Superior adoptó algunas determinaciones con relación al cumplimiento e implementación del Acuerdo Colectivo 2015 - 2016, resultado de la negociación colectiva con SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, bien de conformidad con el proyecto de Acuerdo remitido por la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño o bien, de conformidad con su deliberación.

Que mediante Acuerdo No. 102 del 28 de diciembre de 2015, este Organismo implementó algunas condiciones de empleo, para los empleados públicos de la Universidad de Nariño, dentro del cual se indica en su artículo 2º, que se remitirá a este Consejo las actas de las reuniones de la comisión negociadora y los estudios de orden jurídico, técnico y financiero que soportan el Acuerdo Colectivo, con el fin de adelantar el estudio de las temáticas que no han sido abordadas en el citado Acuerdo.

Que este Consejo en sesiones del 18 y 25 de febrero del presente año, realizó el respectivo estudio del Acuerdo Colectivo, determinando realizar algunos ajustes de forma al mismo, manteniendo la naturaleza e identidad de las negociaciones; en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES Y LOS PRINCIPIOS DEL ACUERDO COLECTIVO

Artículo 1. Normas Generales. El Acuerdo resultado de esta negociación, se fundamenta en los principios vigentes en materia laboral y de negociación colectiva contenidos en la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 13, 39, 53 y 55; en el artículo 12 del Código Sustantivo del Trabajo, en el Decreto 160 de 2014 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, o las normas que los modifiquen.

Artículo 2º. Partes de la Negociación. Hacen parte del Acuerdo Laboral, de una parte, la Universidad de Nariño y por otro lado, la Organización Sindical SINTRAUNICOL – Subdirectiva Pasto perteneciente a un Sindicato Nacional por rama de actividad económica en educación, con cobertura nacional y debidamente constituido, con su registro sindical vigente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 004964 de 27 de septiembre de 1991.

Artículo 3º. Representación de las Partes. En aplicación del numeral 2º del artículo 10 del Decreto 160 de 2014, para efectos de la presente negociación, la Universidad de Nariño estuvo representada según lo dispuesto por el Acuerdo No. 019 de 2015, en tanto, SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto estuvo representada conforme lo dispuesto por la Resolución Rectoral No. 0716 de 2015. Los negociadores fueron acompañados de asesores según lo establecido por las disposiciones en mención.

Artículo 4. Prevalencia de derechos: Los artículos, párrafos, literales, numerales e incisos de las Resoluciones Rectorales y Acuerdos del Consejo Superior Universitario, integrantes de la Convención Colectiva de Trabajo y solicitudes respetuosas pactadas con SINTRAUNICOL Subdirectiva Pasto que no haya sido objeto de modificación, derogación o sustitución por la negociación del presente pliego de peticiones, harán parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 5º. Interpretación y Aplicación de Normas. En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, se recurrirá a los principios Constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por Colombia y demás normas internacionales del trabajo que hacen parte del bloque de la constitucionalidad.

Artículo 6º. Beneficiarios. El Acuerdo Colectivo se aplicará a todos los afiliados a SINTRAUNICOL–Subdirectiva Pasto, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto 2264 de 2013.

CAPITULO II DE LA PROTECCION Y GARANTIAS SINDICALES

Artículo 7. Fuero Sindical. La Universidad de Nariño reconocerá las prerrogativas del Fuero Sindical, en los términos establecidos en la Constitución, la ley y la Jurisprudencia.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

Artículo 8. Permiso Sindical. El afiliado de SINTRAUNICOL -Subdirectiva Pasto si fuere elegido como Directivo Nacional de SINTRAUNICOL, la Universidad de Nariño concederá permiso remunerado al funcionario que deba cumplir actividades sindicales de carácter nacional propias de esa calidad

Artículo 9. Permisos Remunerados. Sin perjuicio de lo establecido en normas internas de trabajo u otros Acuerdos Colectivos, la Universidad de Nariño garantiza permisos sindicales remunerados, así:

- a) Al personal Directivo del Sindicato de la Subdirectiva - Pasto, a fin de atenderlos asuntos generales de la organización, de conformidad con su plan de acción.
- b) A los afiliados a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, que sean designados como negociadores del Pliego de Peticiones desde su presentación hasta la firma del acuerdo colectivo.
- c) A los afiliados elegidos estatutariamente a las Asambleas Nacionales de Delegados.

ARTÍCULO 10. Permiso Afiliados. La Universidad de Nariño concederá permisos a los afiliados de SINTRAUNICOL subdirectiva Pasto, en los siguientes eventos:

1. Por luto, de acuerdo con lo establecido por ley.
2. Por calamidad doméstica, hasta por cinco (5) días continuos o discontinuos al año.
3. Para acompañamiento a tratamientos médicos, terapias y de rehabilitación, de los padres, hermanos, hijos y cónyuge o compañero (a) permanente en situación de discapacidad o enfermedad grave, que estén bajo responsabilidad del afiliado.

Parágrafo: El permiso contenido en el numeral 3º deberá ser compensado en tiempo, para no afectar el servicio público.

CAPITULO IV SALARIOS, SUBSIDIOS, BONIFICACIONES Y PRIMAS

Artículo 11. Prima de Antigüedad. En el año 2015, la Universidad de Nariño cancelará a los no docentes afiliados a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, a quienes se les venía cancelando la prima de antigüedad y el estímulo laboral y se encuentren vinculados a la fecha del presente acuerdo, equivalente al valor pagado en el año 2014 incrementado en un 20%.

Parágrafo Primero. Se exceptúa del anterior beneficio a los trabajadores oficiales de la Universidad de Nariño.

Parágrafo Segundo. La prima de antigüedad no constituye factor salarial y a partir del 2016 se incrementará de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.

CAPITULO V DE LA EDUCACION

Artículo 12º. Con relación al Capítulo V relativo a Educación, se conservan todos los beneficios que hasta ahora se vienen reconociendo de conformidad con el Acuerdo 059 y 060 de 2003, que no hayan sido objeto de modificación e interpretaciones. La Universidad se compromete que a partir del 2016, financiará plenamente la educación de todos los afiliados a SINTRAUNICOL en programas propios de la Universidad de Nariño, después de garantizado el punto de equilibrio de cada cohorte y sujeto a una reglamentación tendiente a exigir seriedad en el estudio de los beneficiados y para evitar que luego de capacitarse el servidor no quiera permanecer o continuar al servicio de la Universidad de Nariño. Las partes establecerán de común acuerdo, un cronograma y plazos específicos para la elaboración de la reglamentación, dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, incluyendo todo el Capítulo VII del Acuerdo 060 de 2003 así como designar una comisión de seguimiento de los acuerdos.

CAPITULO VI AUXILIOS ECONÓMICOS

Artículo 13: FONDO DE SOLIDARIDAD: La Universidad de Nariño establecerá un rubro a partir del año 2016, a través del cual se reconocerá y pagará por muerte del trabajador, a los beneficiarios a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, los siguientes montos:

- A. 8 salarios mínimos por muerte natural
- B. 18 salarios mínimos por muerte accidental.
- C. 6 salarios mínimos por gastos funerarios.
- D. 10 salarios mínimos para brindar ayuda mutua, bajo reglamentación que expedirá la Universidad de Nariño de común acuerdo con SINTRAUNICOL subdirectiva Pasto.

Parágrafo primero. La titularidad para hacer exigible el anterior beneficio la tienen en estricto orden de prioridad los siguientes:

- A. Esposa, cónyuge, compañera o compañero permanente
- B. Hijos
- C. Padres
- D. Hermanos

Parágrafo Segundo. Para los trabajadores oficiales este artículo no implica percibir

51

CAPITULO VII PLANTA DE PERSONAL

Artículo 14. El Consejo Superior Universitario definirá un cronograma de sesiones, para el estudio, discusión y aprobación de la formalización de la Planta de Personal de la Universidad de Nariño de conformidad con los estudios técnicos, jurídicos y financieros que se adelanten para ello.

CAPITULO VIII: DE LA POLITICA DE BIENESTAR Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 15. Con relación a las peticiones de Bienestar y Salud Ocupacional la Universidad de Nariño conserva los beneficios que hasta ahora se vienen reconociendo y se compromete a tener en cuenta las peticiones (artículos 36, 37, 38, 29, 40, 41, 43, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 61 del pliego de peticiones) para diseñar una política de Bienestar Universitario de conformidad con su presupuesto y la normatividad aplicable a Bienestar Social Laboral, que incluya a los afiliados a SINTRAUNICOL. Las partes deberán acordar de mutuo acuerdo cronogramas y plazos específicos para definir dicha política.

CAPITULO IX DOTACIONES CAPITULO ESPECIAL PARA TRABAJADORES OFICIALES

Artículo 16. Los Trabajadores oficiales de la Universidad de Nariño que venían percibiendo dotaciones propias de su actividad, conservaran la continuidad de este derecho, sin perjuicio de su monto salarial.

Parágrafo único. La dotación que se menciona en el presente artículo se entregará a partir del año 2015, a los trabajadores oficiales, a quienes se las venía reconociendo la misma.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Los temas que no han sido objeto de estudio o acuerdo dentro del presente acto administrativo, se mantienen de acuerdo a lo actualmente reconocido.

Artículo 18. Conservar todos los beneficios que hasta ahora se vienen reconociendo de conformidad con el Acuerdo No. 059 y 060 de 2003, que no hayan sido objeto de modificación e interpretaciones.

Artículo 19. La universidad adoptara en el término de un mes los reglamentos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo.

Parágrafo Único. Se establecerá una comisión de seguimiento y cumplimiento a los acuerdos referidos, integrada por las partes o sus delegados, que suscribieron el acuerdo colectivo de trabajo, con el fin de verificar la aplicación del mismo.

Artículo 20. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el día 31 de diciembre de dos mil dieciséis (2106) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 21. Rectoría, SINTRAUNICOL, Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Recursos Humanos, Presupuesto, Contabilidad, Departamento Jurídico, anotarán lo

de su cargo y adoptarán las medidas correspondientes para la aplicación del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en Pasto, a los 25 días del mes de febrero del mes de Febrero de dos mil quince (2016)

MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente

CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA O.
Secretario General

Elaboró: Comisión Negociadora
Revisó: Secretario General

ARTÍCULO 2º. El comité curricular de cada posgrado propio de la Universidad, hará las veces del comité de selección del becario o becarios, afiliados a SINTRAUNICOL para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- a. Verificar si el programa pos gradual superó efectivamente el punto de equilibrio con las matrículas realizadas, sin contar con los becarios beneficiados por la Universidad en cualquier modalidad.
- b. Realizar las pruebas de selección para el ingreso y verificar el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos en el programa y en el presente acuerdo.
- c. Verificar si los postulantes se encuentran a paz y salvo con la Universidad, según lo certifique la Vicerrectoría Administrativa y la vicerrectoría académica
- d. Verificar con SINTRAUNICOL su afiliación al Sindicato o su acogimiento a los acuerdos pactados con la Administración.
- e. Establecer las fechas para la recepción de las postulaciones de las becas ofertadas.
- f. Establecer el número de becas en cada pos grado, con garantía de resolver favorablemente al menos dos cupos si hubiere solicitudes, excepto en las maestrías de investigación y doctorados, en las cuales el Comité Curricular analizará la viabilidad de las peticiones en virtud de las características académicas y específicas del programa.
- g. Negar las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo y por el programa pos gradual.
- h. Expedir mediante acuerdo el o los beneficiarios de la beca, según corresponda.
- i. Resolver los recursos de reposición y conceder el de apelación ante el Consejo de la Facultad correspondiente, del acto que adjudica la beca o becas

ARTÍCULO 3º Los funcionarios serán acreedores a las becas de los programas pos graduales de conformidad con el siguiente orden de prioridad:

- a. Los empleados públicos de carrera y trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL que no hayan recibido beneficio alguno por la institución en su formación pos gradual.
- b. Los empleados públicos de carrera y trabajadores oficiales afiliados a SINTRAUNICOL.
- c. Los funcionarios de planta que no son afiliados a SINTRAUNICOL que se acogen a los beneficios convención
- d. Los vinculados mediante contra laboral afiliados a SINTRAUNICOL.
- e. Los vinculados mediante contrato laboral que se acogen al Acuerdos.

ARTÍCULO 4º. El funcionario que se postule para ser beneficiario de las beca que referencia este Acuerdo, deberá cumplir con los siguientes requisitos

- a. Acreditar la condición de funcionario en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo anterior.
- b. Que el otorgamiento de la beca no conlleve la afectación del servicio que desempeña.
- c. Que no haya sido sancionado disciplinariamente.
- d. Que no haya sido beneficiado de becas de formación pos gradual en los cinco años anteriores a la fecha de la postulación
- e. Que el posgrado tenga relación con el trabajo que realiza el funcionario

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse empates de los funcionarios, los criterios para escoger a los beneficiarios de las becas serán, en estricto orden los siguientes:

- a. Coherencia y pertinencia de las funciones que realice con la cualificación pos gradual, certificado por el jefe de la dependencia.
- b. Evaluación de desempeño
- c. Antigüedad laboral en la Universidad.

) Ya no se
Acuerdos
007/2016

- d. Prevalencia de la petición del Afiliado a SINTRAUNICOL que primero haya radicado la petición.
- e. No haber recibido beneficio alguno por la institución para la formación pos gradual.

ARTÍCULO 5º. Los beneficiarios de las becas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Constituir póliza de cumplimiento a favor de la Universidad de Nariño por el 100% del valor que invierte la institución, actualizado cada año según el índice de precios al consumidor (IPC).
- b. Suscribir un acuerdo de compromiso académico.
- c. Pagar los costos educativos no contemplados en el presente acuerdo.
- d. Estar a paz y salvo con la Universidad en todo concepto y con SINTRAUNICOL
- e. No ser sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 6º. Son Requisitos para mantener la beca:

- a. No ser sancionado disciplinariamente durante la época de sus estudios.
- b. Aprobar todas las actividades académicas del semestre.
- c. Mantener su vínculo laboral con la Universidad.

PARÁGRAFO: En el eventual caso que el funcionario beneficiario de la beca incumpla los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá la beca y estará obligado a reintegrar el dinero invertido por la institución en su formación pos gradual.

ARTÍCULO 7º. El acuerdo de compromiso académico que suscribe el funcionario beneficiado de la Beca deberá contar con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar el título de postgrado en los términos establecidos en el Estatuto de postgrado de la Universidad de Nariño.
- b. Aprobar todas las actividades académicas del semestre.
- c. Pagar los costos educativos no contemplados en el presente acuerdo.
- d. Estar a paz y salvo con la Universidad en todo concepto y con SINTRAUNICOL
- e. No ser sancionado disciplinariamente.
- f. En los posgrados que lo requieran elaborar un trabajo de grado que permita resolver un problema específico de la Universidad o de la dependencia a la cual esté vinculado.
- g. Reintegrar el dinero invertido por la institución en su formación pos gradual cuando incumpla las obligaciones descritas en los literales a,b,c,d,e,f del presente artículo.

ARTÍCULO 8º. Las Vicerrectorías de Investigaciones, Posgrados y Relaciones Internacionales, la Vicerrectoría Administrativa, o las que hagan a sus veces, la División de Recursos Humanos, El Departamento Jurídico, las Facultades y los comités curriculares de los programas de posgrados propios, harán lo de su competencia.

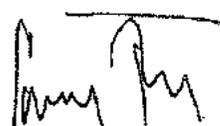
ARTICULO 9. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.


MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ.
Presidente

Presidencia de la Universidad
Rectoría General, San Juan de Pasto


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

CIRCULAR 003 DE 2017

Fecha: San Juan de Pasto, Enero 13 de 2017

Para: COMITÉS CURRICULARES DE POSTGRADOS PROPIOS UNIVERSIDAD DE NARIÑO

De: VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Asunto: Aplicación Acuerdo 015 y 079 de 2016, emanados por el Consejo Superior.

Con el fin de dar aplicación a lo establecido en el Acuerdo 015 de 2016, por el cual se aprueba la negociación colectiva con SINTRAUNICOL, y el Acuerdo 079 de 2016, por el cual se reglamenta las becas en Postgrados propios de la Universidad de Nariño para los afiliados a SINTRAUNICOL, expedidos por el H. Consejo Superior Universitario, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, se permite informar a los Comités Curriculares de los Postgrados propios de la Universidad de Nariño, las pautas y procedimiento que se debe tener en cuenta para la adjudicación de las becas a los funcionarios afiliados o beneficiarios de las negociaciones de SINTRAUNICOL, así:

1. Los Comités Curriculares de cada Postgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) serán los responsables de verificar los requisitos y otorgar las becas a los funcionarios que cumplan con los mismos, según lo establecido en el Acuerdo 079 de 2016. En este orden de ideas, es necesario aclarar en primera medida, que el Artículo 2 literal f) de la mencionada norma, señala que se deben garantizar como mínimo dos (02) cupos en las Especializaciones y Maestrías en profundización. En los casos de las Maestrías y Doctorados en Investigación, el Comité Curricular analizará su viabilidad.
2. Para garantizar una eficiente y adecuada aplicación de la normatividad ya mencionada, se deberá adoptar el siguiente procedimiento por parte de los Comités Curriculares:
 - 2.1 Establecer, si lo consideran pertinente, un cronograma diferente de inscripción y matrícula para los funcionarios que quieran acceder al beneficio otorgado por Acuerdo 079 de 2016.
 - 2.2 Recepcionar las solicitudes de inscripción al respectivo Postgrado, elevadas por los trabajadores afiliados o que se acogieron a los acuerdos de SINTRAUNICOL con la Universidad.

- 2.3 Emitir un Acuerdo que permita a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, inscribir a los solicitantes con PIN Cero.
- 2.4 Verificar el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los aspirantes, según lo señalado en los Artículos 2 y 4, del Acuerdo 079 de 2016.
- 2.5 Aplicar los criterios de prioridad señalados en el Artículo 3 del Acuerdo 079 de 2016.
- 2.6 Expedir un Acuerdo señalando el funcionario o funcionarios que se hicieron acreedores a la beca y resolver los recursos de reposición que se interpongan. El recurso de Apelación, será resuelto por el Consejo de Facultad, de acuerdo a lo señalado con el Artículo 2 literal i) del Acuerdo 079 de 2016.
- 2.7 Al finalizar el semestre, verificar si el beneficiario (s) cumple con los requisitos señalados en el artículo 6 del Acuerdo 079 de 2016 para mantener la beca y expedir un Acuerdo, en el cual se informe la continuidad o no del beneficio.

Atentamente,

PABLO SANTACRUZ GUERRERO

Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales

Revisó: Dr. Cristhian Alexander Pereira Otero – Secretario General

Proyectó: María F. Martínez S. – Abogada Dpto. Jurídico VIPRI



**ACUERDO NÚMERO 007
(5 de marzo de 2018)**

Por el cual se aprueba negociación colectiva con SINTRAUNICOL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y especialmente según lo previsto por el Decreto 160 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la ley 30 de 1992 , reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes además de establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Decreto 160 de 2014, reglamentó la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que mediante escrito presentado dentro del término previsto en la norma antes mencionada ante el Consejo Superior de la Universidad, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL" Subdirectiva Pasto presentó peticiones para ser concertadas con la Universidad de Nariño.

Que con base en lo anterior, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño mediante Acuerdo 018 del 13 de marzo de 2017, designó la comisión negociadora para que diera oportuna atención al petitorio presentado.

Que la finalidad de las comisiones colectivas de trabajo es establecer acuerdos de voluntades entre un sujeto sindical y un empleador para regular condiciones laborales, las cuales se encuentra amparadas por disposición de la norma superior.

Que una vez concluidas las negociaciones entre las comisiones negociadoras representantes del empleador y del empleado, se llegaron a unos acuerdos que se encuentran plasmados en el presente documento, mismo que serán de aprobación por parte de este organismo.

Que mediante oficio del 20 de Diciembre de 2017, el Vicerrector Administrativo en nombre de la comisión negociadora, presenta a consideración el proyecto final relativo

Que este Consejo en sesiones del 24 de enero y 5 marzo agendaron el asunto, realizándose el respectivo estudio del Acuerdo Colectivo y se determinó acogerlo, manteniendo la naturaleza e identidad de las negociaciones; en mérito de lo expuesto, en consecuencia,

Que el Consejo Superior es respetuoso del derecho de Asociación Sindical, el cual se desarrolla en el presente acuerdo colectivo dentro de los límites financieros de la Universidad.

ACUERDA:

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°. Normas Generales. El Acuerdo resultado de esta negociación se fundamenta en los principios vigentes en materia laboral y de negociación colectiva contenidos en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 160 de 2014, Sentencia C-614 de 2009 y Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, o las normas que los modifiquen.

Artículo 2°. Partes de la Negociación. Hacen parte de este Acuerdo Laboral, de una parte, la Universidad de Nariño y por otro lado, la Organización Sindical SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto perteneciente a un Sindicato Nacional por rama de actividad económica en educación, con cobertura nacional y debidamente constituido, con su registro sindical vigente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 004964 de 27 de septiembre de 1991.

Artículo 3°. Representación de las Partes. Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Universidad de Nariño estará representada por sus negociadores designados por el Honorable Consejo Superior con plenos poderes para tal efecto y SINTRAUNICOL- Subdirectiva Pasto, estará representando por sus negociadores y sus respectivos suplentes designados por la Organización Sindical, para el mismo propósito.

Parágrafo 1. Acompañamiento en las deliberaciones. Las partes podrán invitar a cada reunión a un (1) Asesor Externo por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como Veedores y facilitadores del diálogo y la negociación. Estas personas podrán ser cambiadas en cualquier momento según los requerimientos de las partes.

Parágrafo 2: Para todos los efectos la Organización Sindical SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto, representa a todo' el sector de Empleados Públicos, Trabajadores Oficiales y Trabajadores de Contrato Laboral afiliados a la Organización Sindical.

Artículo 4°. Representación de las Partes. En aplicación del numeral 2° del artículo 10 del Decreto 160 de 2014, para efectos de la presente negociación la Universidad de Nariño estará representada según lo dispuesto por el Acuerdo No. 018 de 13 de marzo de 2017, en tanto, SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto estará representada conforme lo dispuesto por la Resolución Rectoral No. 0967 de 28 de abril de 2017. Los negociadores podrán ser acompañados de asesores según lo establecido por las

derogación o sustitución por la negociación del presente pliego de peticiones, harán parte integral del presente acuerdo.

Artículo 6°. Interpretación y Aplicación de Normas. En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, se recurrirá a los principios Constitucionales, a los Convenios Internacionales del Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por Colombia y demás normas internacionales del trabajo que hacen parte del bloque de la constitucionalidad.

Artículo 7°. Beneficiarios. El Acuerdo Colectivo se aplicará a todos los afiliados a SINTRAUNICOL-SUBDIRECTIVA PASTO, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto 2264 de 2013.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 8°. Fuero Sindical. La Universidad de Nariño, reconocerá las prerrogativas del Fuero Sindical, en los términos establecidos en la Constitución, la ley y la Jurisprudencia.

CAPITULO III PERMISOS

Artículo 9°. Permiso Sindical. Si un afiliado de SINTRAUNICOL -Subdirectiva Pasto fuera elegido como Directivo Nacional de SINTRAUNICOL, la Universidad de Nariño concederá permiso remunerado al funcionario que deba cumplir actividades sindicales de carácter nacional propias de esa calidad, en el tiempo y espacios que el Sindicato lo requiera y la prestación del servicio lo permita.

Artículo 10°. Permisos Remunerados. Sin perjuicio de lo establecido en normas internas de trabajo u otros Acuerdos Colectivos, la Universidad de Nariño garantiza permisos sindicales remunerados, así:

- a) Al personal Directivo del Sindicato de la Subdirectiva Pasto, a fin de atender los asuntos generales de la organización, de conformidad con su plan de acción.
- b) A los afiliados a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Pasto, que sean designados como negociadores del Pliego de Peticiones desde su presentación hasta la firma del acuerdo colectivo.
- c) A los afiliados elegidos estatutariamente a las Asambleas Nacionales de Delegados.

Artículo 11°. Permiso para Eventos Deportivos Sindicales. Cuando se presenten eventos deportivos de carácter sindical dentro del país o fuera de él, la Universidad de Nariño, otorgará permiso remunerado para los participantes y hasta dos (2) Directivos Sindicales, que la Organización determine, de igual manera la Universidad reconocerá los viáticos para las personas de que trata este Artículo y suministrará el transporte correspondiente.

Artículo 12°. Permiso Para Prácticas Deportivas. La Universidad de Nariño

doctorados), cursos de extensión y Diplomados en la Universidad de Nariño Presencial y Virtual y en otras Universidades o Centros Educativos reconocidos por el ICFES.

Artículo 14°. Actividad Sindical de fin de Año. La Administración de la Universidad de Nariño, otorgara a todos los afiliados al Sindicato un (1) día remunerado en el mes de diciembre para participar en la actividad de integración de fin de año.

CAPITULO IV SALARIOS, SUBSIDIOS, BONIFICACIONES Y PRIMAS

Artículo 15°. Subsidio Escolar: A partir del 1 de enero de 2018 la Universidad de Nariño cancelará mensualmente, como subsidio escolar el 10% del salario mínimo legal vigente, durante el año lectivo, a cada uno de los hijos de los Trabajadores Oficiales, en cualquier grado de escolaridad. El incremento de este subsidio se hará de acuerdo IPC certificado por el DANE.

Artículo 16°. Subsidio Familiar. La Universidad de Nariño, reconocerá y pagará a los hijos de cada uno de sus Empleados Públicos no docentes, trabajadores oficiales y personal de contrato, el subsidio Familiar que por ley se tiene derecho.

Parágrafo: El Subsidio Familiar, se reconocerá igualmente por los padres y hermanos con discapacidad que dependan económicamente del trabajador.

Artículo 17°. Bonificación por Recreación. La Universidad de Nariño, pagará a todos los Empleados Públicos no Docentes, personal de Contrato y Trabajadores Oficiales afiliados a Sintraunicol, una Bonificación Especial de Recreación equivalente a tres coma cinco (3,5) días del salario devengado por cada Trabajador cuando salga a disfrutar de sus vacaciones; igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta Bonificación no constituirá factor salarial para ningún efecto legal.

Artículo 18. Prima de Alimentación. La Universidad de Nariño, suministrará un almuerzo diario a cada uno de sus Empleados Públicos no docentes, trabajadores, oficiales y personal de contrato que trabajen como celadores y aquellos que trabajen en forma permanente en las granjas. Lo anterior no constituirá factor salarial.

Artículo 19°. Prima de Antigüedad. A partir del primero (1) de enero del 2017, los Empleados Públicos no Docentes, personal de Contrato, que venían percibiendo la prima de antigüedad y el estímulo laboral y que además se encuentren vinculados a la fecha del acuerdo convencional, tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad equivalente al valor pagado en el año 2016 incrementado en un 12%. Esta prestación no constituirá factor salarial.

Parágrafo Primero. Se exceptúa del anterior beneficio a los trabajadores oficiales de la Universidad de Nariño.

Parágrafo Segundo. La prima de antigüedad no constituye factor salarial y a partir del 2018 se incrementará de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.

CAPITULO V EDUCACIÓN

Artículo 21°. Exoneración pago de matrícula en pregrado. La Universidad de Nariño exonerara de derechos de matrícula, derechos de grado, inscripción de trabajos de grado y demás costos educativos a nivel de pregrado en programas propios en la Institución, previa comprobación del rendimiento académico, al empleado público no docente, trabajador de contrato, trabajador oficial afiliado a SINTRAUNICOL Subdirectiva Pasto, a sus hijos, cónyuge o compañera (o) permanente que dependan económicamente del empleado y/o trabajador.

PARAGRAFO. Para los empleados públicos no docentes, trabajadores de contrato, trabajadores oficiales, hijos, cónyuge o compañera (o) permanente de éstos, que adelanten estudios de pregrado en la Universidad de Nariño, para el rendimiento académico se aplicara lo regulado en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo 09 de 1998) artículos 84, 85 y 87 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 22°. Asignación de becas de Postgrado. La asignación de becas en Postgrado está encaminada a la satisfacción de las necesidades de profesionalización o de realización personal de Empleados Públicos no docentes y personal de contrato. Si un Empleado Público no docente o personal de contrato afiliado a SINTRAUNICOL ha recibido una beca para estudios de Postgrado, esto no es impedimento para solicitar otra nuevamente para continuar en un mayor nivel de formación pos gradual en programas propios de la Universidad de Nariño.

Parágrafo 1: Una vez superado el punto de equilibrio de los programas de postgrado, la Universidad de Nariño otorgará una beca para realizar estudios de postgrado en programas propios, entre los hijos del afiliado Empleado Público no docente, personal de contrato, cónyuge, compañero o compañera permanente. Esta beca no implica cancelar ningún valor por concepto de matrícula ni demás costos educativos por parte del afiliado o sus beneficiarios. Lo anterior sin perjuicio de los beneficios preexistentes de los trabajadores oficiales, a quienes no será aplicable este artículo.

Parágrafo 2: Dado que el afiliado a SINTRAUNICOL y sus beneficiarios se hace acreedor a una Beca para realizar estudios de postgrado, para mantenerla deberá acreditar como mínimo un rendimiento académico promedio de tres punto cinco (3.5) y cumplir con todas las actividades académicas programadas.

Artículo 23°. Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento. La División de Recursos Humanos de la Universidad de Nariño, a más tardar en el mes de agosto, presentará el Plan de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento dirigido a los Afiliados a SINTRAUNICOL, para contribuir con su desarrollo personal y profesional, el cual se ejecutara en la siguiente vigencia. Este Plan incluirá todos los niveles de formación en cualquier modalidad sea presencial o virtual y acogerá los programas del SENA u otras entidades de acuerdo a las necesidades del servicio.

- a) Para el seguimiento, verificación, evaluación y control del Plan de Capacitación, se integrará una Comisión con dos (2) Representantes de la Administración y dos (2) Delegados de los Empleados Públicos no docentes y Trabajadores de Contrato.
- b) La División de Recursos Humanos, adelantará el trámite pertinente con la

implementación del Galardón Universitario, la cual será sometida posteriormente a consideración y estudio del Consejo Superior.

CAPITULO VI DOTACIONES

Artículo 25°. Dotaciones. La Universidad de Nariño cumplirá con lo estipulado en el artículo 230 del Régimen Laboral Colombiano. El proceso de compra se hará con base en lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad y tendrá el acompañamiento de los delegados del Sindicato.

Parágrafo único. La dotación que se menciona en el presente artículo se entregará a los trabajadores oficiales, a quienes se las venía reconociendo la misma en la vigencia 2016.

Artículo 26°. Sede Sindical. La Universidad de Nariño, realizará el mantenimiento a las instalaciones de la Sede Sindical, previo estudio realizado por el Fondo de Construcciones.

Parágrafo: La Universidad de Nariño, se compromete a acompañar a SINTRAUNICOL en la elaboración de los diseños y estudios técnicos, a través de las unidades académicas y administrativas pertinentes, que permitan formular un proyecto para futuras intervenciones.

CAPITULO VII INCENTIVOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 27. Homenaje a la Mujer Trabajadora. La Universidad de Nariño y la Secretaria de Bienestar, Seguridad Social, Genero y Juventud Trabajadora adscrita a SINTRAUNICOL, se comprometen a realizar y dinamizar una programación anual, con diferentes temáticas, que vayan en pro de potenciar el desarrollo integral de la mujer. Esta programación se hará bajo el liderazgo de Bienestar Universitario.

Artículo 28. Investigación y Proyección Social. Los empleados públicos no docentes de la Universidad de Nariño podrán presentar, formular, participar o coordinar proyectos de interacción social, investigación, convenios o contratos interadministrativos recibiendo incentivo económico por ello, sin que el mismo sea constitutivo de doble asignación.

El incentivo económico del que trata este artículo será con cargo exclusivamente al respectivo proyecto de interacción social, investigación, convenio o contrato interadministrativo, sin afectar, en ningún caso, la cuota de administración correspondiente a la Universidad de Nariño. Rectoría reglamentará el presente artículo.

CAPITULO VIII AUXILIOS ECONÓMICOS

Artículo 29°. Auxilio Congresos Regionales, Nacionales e Internacionales. En la

El incremento de este auxilio, para los años siguientes, se hará de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

Artículo 30°. Comisiones Sindicales. En la vigencia 2018 la Universidad de Nariño, brindará un aporte anual de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), destinados a Comisiones o Congresos Sindicales. El incremento de este auxilio, para los años siguientes, se hará de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

CAPITULO IX BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 31°. Programas Personal Prejubilable. Con el fin de preparar a los funcionarios que estén próximos a jubilarse, la Universidad de Nariño, con la participación de SINTRAUNICOL-Subdirectiva Pasto y la Dirección de Bienestar Universitario, diseñarán un Plan de Capacitación para el retiro laboral encaminados a desarrollar emprendimientos.

Artículo 32°. Periodo de Descontaminación. La Universidad de Nariño, otorgará a los afiliados a SINTRAUNICOL un período de descontaminación correspondiente a tres (3) días por semestre remunerado y no contabilizado como vacaciones, a quienes que manipulen sustancias y materiales tóxicos, (Laboratorios, Biblioteca, Archivo) que pongan en peligro su salud. La Universidad de Nariño, previa consulta con una entidad competente en el área de Riesgos Profesionales, establecerá la reglamentación correspondiente a los que se benefician de él.

Parágrafo. Durante este periodo se programaran actividades de recreación y deporte como parte de un programa de descontaminación. Para poder cumplir con estas jornadas, la Universidad de Nariño apropiará las partidas presupuestales necesarias.

CAPITULO X PLANTA DE PERSONAL

Artículo 33°. Propuesta de Formalización de la Planta. La Comisión Negociadora una vez concluida la negociación del presente documento, se reunirá periódicamente con el fin de construir una propuesta unificada de planta de cargos que incluya los proyectos presentados por la Administración de la Universidad y SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto, ajustada a la nueva normatividad universitaria, con sus respectivos estudios técnicos, jurídicos y de impacto financiero. Dicha propuesta será presentada posteriormente al Honorable Consejo Superior para su estudio y discusión y contemplará la siguiente hoja de ruta:

Estrategia a corto plazo: Insistir en la autorización del HCS para ascensos con base en el presupuesto aprobado y construcción y presentación de una propuesta de política de administración de talento humano. Este ítem se adelantará hasta diciembre de 2017.

Estrategia a mediano plazo: Presentar la propuesta de formalización por unidades académicas y/o administrativas con informe técnico y financiero. Este ítem se adelantará hasta junio de 2018.

Estrategia a largo plazo: Evaluación y seguimiento de la planta formalizada.

- c) Presentación de la propuesta unificada de planta de personal para análisis y discusión por parte del Consejo Superior.

El papel fundamental de la Universidad y SINTRAUNICOL es establecer como prioridad trabajar de manera conjunta para alcanzar de forma gradual y progresiva la formalización de planta de personal.

El Consejo Superior Universitario definirá una metodología para el estudio, discusión y aprobación de la propuesta de formalización de la Planta de Personal de la Universidad de Nariño de conformidad con los estudios técnicos, jurídicos y financieros que se adelanten para ello.

El Consejo Superior definirá previamente los mecanismos de participación y discusión con los trabajadores, en las sesiones en las cuales se aborde el tema de planta de personal.

Artículo 35°. Normas Preexistentes de Orden Legal y Laboral. Es entendido que los Artículos, Cláusulas, Parágrafos, Literales y párrafos, vigentes en la Convención Colectiva de trabajo firmado entre las partes, y Laudos Arbitrales, Actas de Comité Obrero Patronal, Actas Extras - Convencionales, así como también los Beneficios o Derechos Adquiridos de Orden Laboral que reconoce y da la Universidad de Nariño y que no se han modificado o sustituido, quedan vigentes y se consideran incorporados junto con todas las disposiciones Constitucionales y Legales a este Convenio de Trabajo. Se entiende que las condiciones establecidas o pactadas con anterioridad, cualquiera que sea su origen, que no hayan sido objeto de modificación, derogación o sustitución por la negociación del presente pliego de peticiones, para los Empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales y de Contrato, prevalecerán y se seguirán aplicando.

Artículo 36. Vigencia. El presente Acuerdo, suscrito ente la Universidad de Nariño y el Sindicato de Trabajadores - SINTRAUNICOL - Subdirectiva Pasto, tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su expedición o hasta que las partes decidan realizar otra negociación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 37. Rectoría, SINTRAUNICOL, Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Recursos Humanos, Presupuesto, Contabilidad, Departamento Jurídico, anotarán lo de su cargo y adoptarán las medidas correspondientes para la aplicación del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en Pasto, a los 5 días del mes de marzo de dos mil diez y ocho (2018)

